GOBIERNO DE CANARIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
VICECONSEJERÍA DE ORDENACIÓN
TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO

Plan Director

APROBACIÓN

Reserva Natural Especial de Güi-güi

DEFINITIVA

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

INDICE

DOCUMENTO NORMATIVO 4

I. GENERALIDADES..... 5

1. Introducción..... 6
2. Ubicación, accesos y ámbito territorial. 7
3. Finalidad de Protección. 9
4. Antecedentes de Protección. 10
5. Efectos del Plan Director. 11
6. Fundamentos y necesidad de Protección. 12
7. Objetivos del Plan Director. 14

II.ZONIFICACIÓN. 1

1.Zona de Exclusión..... 3
2. Zona de Uso Restringido 4
3. Zona de Uso Moderado 5
5. Zona de Uso General 6

III. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO. 8

1. Clasificación del suelo..... 9
2. Categorización del suelo. 9
2.1. Suelo rústico de protección ambiental. 10
2.1.1. Suelo rústico de protección natural integral. 10
2.1.2. Suelo rústico de protección natural integral / Suelo rústico de protección costera. 10
2.1.3. Suelo rústico de protección natural. 10
2.1.4. Suelo rústico de protección natural / Suelo rústico de protección costera. 10
2.1.5. Suelo rústico de protección natural de restauración. 11
2.1.6. Suelo rústico de protección paisajística. 11
2.1.7. Suelo rústico de protección paisajística / Suelo rústico de protección costera... 11
2.1.8. Suelo rústico de protección paisajística de camping. 11
2.1.9. Suelo rústico de protección paisajistica agrícola..... 12
2.1.10. Suelo rústico de Protección Paisajistica Silvo-Pastoril 12
2.1.11. Suelo rústico de protección paisajística de acampada / suelo rústico de protección costera. 12
2.1.12. Suelo rústico de protección cultural. 12

IV. REGIMEN GENERAL DE USOS. 14

1. Usos permitidos..... 15
2. Usos prohibidos..... 16
3. Usos autorizables. 19

V. REGIMEN ESPECIFICO DE USOS. 21

1. Zona de Exclusión. 22

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

1.1. Suelo rústico de protección natural integral. Suelo rústico de protección natural integral / Suelo rústico de protección costera. 22
2. Zona de Uso Restringido 23
2.1. Suelo rústico de protección natural. Suelo rústico de protección natural / Suelo rústico de protección costera. 23
2.2. Suelo rústico de protección cultural. 24
3. Zona de Uso Moderado 25
3.1. Suelo rústico de protección natural de restauración. 25
3.2. Suelo rústico de protección paisajística. 26
3.3. Suelo rústico de protección paisajística silvo-pastoril. 27
3.4. Suelo rústico de protección paisajística / Suelo rústico de protección costera. 29
4. Zona de Uso Tradicional. 30
4.1. Suelo rústico de protección paisajística agrícola. 30
5. Zona de Uso General 31
5.1. Suelo rústico de protección paisajística de acampada / Suelo rústico de protección costera. 31
5.2. Suelo rústico de protección paisajística de camping. 32

VI. NORMAS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA RESERVA. 33

VII. CONDICIONES Y USOS DE LOS RECURSOS NATURALES. 36

1. Normativa de aprovechamiento y conservación de los recursos. 37
1.1. Aprovechamientos hidrológicos. 37
1.2. Aprovechamientos agropecuarios. 37
1.3. Flora y vegetación. 38
1.4. Fauna. 39
1.5. Recursos cinegéticos. 39
1.6. Recursos etnográficos y patrimoniales. 40
1.7. Actividades recreativas. 40
1.8. Condiciones de acceso por mar a las playas de Guguy Grande y Guguy Chico... 44
1.9. Actividades científicas y de investigación. 44
2. Condiciones para las edificaciones. 45
2.1. Normativa de adecuación y restauración paisajística. 45
3. Normativa de infraestructuras. 46
3.1. Red viaria. 46
3.2. Infraestructuras eléctricas, telefónicas y antenas. 46

VIII. SITUACION LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y USOS FUERA DE ORDENACIÓN. 48

IX. DIRECTRICES PARA LOS PROGRAMAS DE ACTUACION. 51

1. Programa sobre la Vida Silvestre. 53
1.1. Regeneración de la vegetación silvestre 54
1.2. Construcción de diques en barrancos 55
1.3. Ordenación de la actividad cinegética 55
1.4. Eliminación de fauna exótica 56
2. Programa de Seguimiento Ambiental. 56
2.1. Vigilancia y dotación 57
2.2. Deslinde y amojonamiento 57
2.3. Seguimiento del estado de la Reserva 58

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

3. Programa de Restauración del Medio. 60
3.1. Conservación y mantenimiento de las edificaciones tradicionales 60
3.2. Propuesta de sustitución del tendido telefónico 61
3.3. Restauración de zonas degradadas 61
3.4. Ampliación del patrimonio público del suelo 62
3.5. Restauración de márgenes de bancales y caminos 62
3.6. Restauración de estanques y puntos de agua 63
3.7. Realización de infraestructuras. 64
4. Programa de Estudios e Investigación. 64
4.1. Estudio e investigación sobre la fauna silvestre 64
4.2. Estudio e investigación sobre la vegetación silvestre 65
4.3. Adecuación de un centro de investigación científica de la Reserva 66
5. Programa de Uso Público e Interpretación. 67
5.1. Diseño y establecimiento de itinerarios y senderos 68
5.2. Proyecto de educación ambiental y dotación de material de difusión e información 69
5.3. Área de acampada controlada 70

X.- PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE UNA RESERVA MARINA Y ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN, FRANJA LITORAL DESDE LA PUNTA DEL ASNO HASTA EL ROQUE DE LA ALDEA. 71

XI. REVISION Y MODIFICACION DEL PLAN DIRECTOR. 73

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

DOCUMENTO NORMATIVO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

I. GENERALIDADES

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

1. INTRODUCCIÓN.

Al margen de las disposiciones establecidas en la legislación vigente, de carácter vinculante, en los apartados anteriores se ha hecho una lectura de las características, peculiaridad y situación actual del sistema natural existente en la Reserva Natural Especial de Güigüí. Cada una de las unidades correspondientes a los diferentes elementos medioambientales (unidades del relieve, suelos, vegetación y fauna) han sido evaluadas en función de su interés de cara a la conservación y el grado de afección antrópica.

El resultado de este análisis ha puesto en evidencia dos hechos fundamentales. Por un lado, se analiza un territorio con unas características naturales de gran valor en el contexto insular, regional e, incluso, internacional, destacando por su elevada peculiaridad, en cuanto al soporte espacial, y por un importante número de endemismos locales, insulares, regionales o macaronésicos. Por otro lado, refleja su buen estado de conservación en una Isla caracterizada por un excesivo poblamiento, antropización y pérdida de infinidad de valores naturales y culturales, evidenciando el carácter de la Reserva como área en la que todavía es posible definir muchos de los elementos originarios de Gran Canaria.

Asimismo, se advierte del riesgo de que estos valores se vean afectados por la situación y el crecimiento de las actividades humanas, muchas veces descontroladas y con grandes impactos, aunque también refleja la existencia de un sistema socieconómico y cultural de gran tradición y definición etnográfica.

De todo lo expuesto, se deduce el gran valor que encierra este espacio protegido y se justifica ampliamente su necesidad de protección legal. A ello hay que añadir su fragilidad y el riesgo de que se incremente la presión que actualmente soporta, lo que da cierto carácter de urgencia a las medidas de conservación de la Reserva.

El hecho de que, actualmente, el uso público en la zona todavía no sea demasiado intenso, favorece la aplicación de medidas restrictivas en esta materia en beneficio de acciones dirigidas a su conservación y a facilitar su estudio y conocimiento.

Al margen de la necesidad y justificación de la aplicación de un régimen de protección a una zona de las características de Güigüí que vendría mandada por el

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

Decreto Legislativo 1/2000, es necesario considerar otros aspectos a la hora de justificar la necesidad de dotar de un régimen de protección a la zona, como son:

- Conseguir una unidad de gestión, que implica en definitiva una concentración de recursos económicos y una coherencia en las medidas de conservación y regeneración a través de las entidades vinculadas al mismo.

- Dotación de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para poder llevar a cabo las tareas y actuaciones necesarias para el buen funcionamiento, conservación y desarrollo de la Reserva.

En definitiva, el documento normativo ha de crear un marco legal de protección a largo plazo, que no deberá sustraerse de la realidad de su entorno ni de sus habitantes, sobre los que, en última instancia, recae la responsabilidad de su conservación para el futuro.

2. UBICACIÓN, ACCESOS Y ÁMBITO TERRITORIAL.

El territorio que constituye la Reserva Natural Especial de Güigüí se localiza en el sector costero del Centro-Oeste de la isla de Gran Canaria; comprendiendo el macizo que denomina al espacio protegido. Se encuentra enclavado en el municipio de San Nicolás de Tolentino, del que ocupa una superficie de 2.920,9 has., lo que supone el 1,59% del total insular.

Los núcleos de población más próximos son, además de La Aldea de San Nicolás, las pequeñas poblaciones de Artejévez, junto al límite nororiental de la Reserva; Tocodomán, junto a la carretera GC-200 (antigua GC-810) y Tasartico, junto al límite sudeste de la Reserva que discurre paralelo al camino de la Playa del Asno que es la principal vía de acceso por el sur desde la carretera GC-200 a través de la GC-204.

La principal vía de acceso es la carretera GC-200 que une el Puerto de Mogán con el norte de la isla, pasando por San Nicolás de Tolentino, circunvalando la mitad occidental de la isla. La carretera GC-605 (antigua GC-811) es el otro acceso posible a la zona, comunicando el centro de la isla (Ayacata) con la GC-200 cerca de Mogán. Ambas carreteras son asfaltadas.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

Las vías de acceso más próximas a la Reserva son la GC-200, parte de la cual es límite de la Reserva (entre el PK 7 y el PK 11) y el camino de la Playa del Asno, asfaltado hasta Tasartico (GC-204). En el interior de la Reserva no existen carreteras ni pistas que permitan el tráfico rodado, salvo una pequeña pista sin pavimentar en Cueva Bermeja que conduce a algunas edificaciones situadas en el valle del Barranco de los Caiderillos. El acceso al interior de la Reserva sólo es posible por los tres caminos existentes o por mar:

a) El *camino de la Aldea*, que es un camino de herradura y ha sido el acceso tradicional a la zona. Su longitud es de algo más de 8 km hasta la playa y su estado es malo después de las lluvias, por lo que requiere arreglo y limpieza periódicamente. Se tarda entre 2 y 3 horas en llegar hasta Güigüí Chico y entre 1 y 2 horas más si se baja hasta la playa. El regreso requiere una hora más.

b) El *camino de Tasartico* es una senda mucho más reciente y más utilizada ahora que hay acceso asfaltado hasta Tasartico. Se tarda entre 2 y 3 horas en llegar a la playa desde el camino que une esta población y la playa del mismo nombre y algo más de regreso.

c) *Camino de la Montaña de Hogarzales,* es un camino muy poco transitado que une dicha montaña con Casas Blancas en el barranco de Tasartico y encierra una muy alta dificultad, empleándose entre 2,5 y 3 horas en subir.

d) Por mar. Comúnmente se utiliza entre Semana Santa y Octubre, cuando el estado de la mar lo permite.

El ámbito territorial definido como Reserva Natural Especial de Güigüí, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, es el siguiente:

Norte: Desde un punto en el extremo meridional de la Playa de la Aldea sigue hacia el Este por la base del acantilado para enlazar con la carretera, la cual recorre hasta la primera pista perpendicular que encuentra (UTM: 28RDR 1997 9708), donde asciende hasta la cota 50 m; continúa por dicha cota hasta el cauce del barranco al noroeste de los Picachos, que luego toma aguas arriba hasta la cota 80; sigue por un barranquillo con rumbo SE hasta la cota 175 y prosigue a dicha altura hacia el Este,

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
de Canarias en sesión de fecha 25-JUNIO-2003
acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente
expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

hasta la base suoriental de un vértice de 133 m (UTM: 28RDR 2072 9606) situado al oeste de La Solana. En este punto encuentra otro barranquillo por cuyo cauce desciende hasta la cota 150, la cual sigue hacia el sur para alcanzar el cauce del Barranco de La Solana; sigue aguas arriba hasta la cota 200 y continúa por ella con rumbo Este, hasta el cauce del barranco que bordea La Solana por el este; asciende por dicho cauce para enlazar con una pista en la cota 265; sigue dicha pista hacia el SE hasta el cauce del barranco que flanquea por el Oeste el Lomo del Pino y sigue aguas arriba por él, tomando a cota 325 el ramal más meridional hasta alcanzar la cota 375, que prosigue con rumbo SE para enlazar, en una curva pronunciada, con la carretera GC-200 (antes GC-810) en Artejévez; continúa por dicha carretera con rumbo SE hasta el cruce con el camino de acceso a Tasartico, en la degollada del mismo nombre.

Este: desde el punto anterior continúa hacia el Sur por el camino de acceso a Tasartico hasta alcanzar en una vaguada la cota 425, que sigue con rumbo Oeste atravesando el Barranco Cañada Gambusillo y el flanco meridional de la Montaña de Las Vacas, hasta llegar al cauce del barranco que flanquea por el Oeste el Caserío de Tasartico y por él alcanza, aguas abajo, un camino a cota 275, que sigue hasta la base de la ladera del margen derecho del barranco de Tasartico, a cota 225, continúa por dicha base de ladera flanqueando por el norte las parcelas de cultivo que ocupan el fondo del cauce, para alcanzar la costa en el extremo septentrional de la Playa del Asno (UTM: 28RDR 1859 8702).

Oeste: desde el punto anterior, continúa por la línea de bajamar escorada hacia el Norte, hasta el extremo meridional de la Playa de la Aldea, en el punto inicial.

De acuerdo con el art.245.1 del Texto Refundido, las Reservas Naturales tienen en todo su ámbito, la consideración de Area de Sensibilidad Ecológica (A.S.E.), a efectos de lo previsto en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

3. FINALIDAD DE PROTECCIÓN.

Según el Anexo del Texto Refundido, la finalidad de protección de la Reserva Natural Especial de Güigüí es el hábitat rupícola y el paisaje forestal y abrupto de barrancos, así como la flora y fauna endémica y amenazada y la estructura geomorfológica del macizo.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 22-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

4. ANTECEDENTES DE PROTECCIÓN.

Las primeras iniciativas de protección surgen a finales de la década de los setenta, cuando en 1978 la "Comarca de Güigüí" fue propuesta por ICONA como espacio natural protegido en el inventario abierto de Espacios Naturales de Protección Especial de la provincia de Las Palmas.

Posteriormente, con la realización del Plan Especial de Protección de los Espacios Naturales de Gran Canaria (PEPEN), elaborado por el Cabildo Insular, se propone su declaración como Reserva Integral por la importancia de este espacio para la recuperación del águila pescadora y el halcón de Berbería.

La Ley 12/87 de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias recoge como figura de protección al Parque Natural del Macizo del Suroeste que incluye el área de la actual Reserva Natural Especial de Güigüí. Posteriormente, y tras la promulgación de la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la flora y fauna silvestres, que clasifica los espacios naturales protegidos en cuatro categorías (parques, reservas naturales, monumentos naturales y paisajes protegidos), la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias procede a la reclasificación de los Espacios Naturales Protegidos declarados por la Ley 12/1987, surgiendo así la Reserva Natural Especial de Güigüí.

En la actualidad la Ley 12/1994 citada anteriormente se encuentra refundida con la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, en el Decreto Legislativo de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en el cual se mantiene con la misma denominación de Reserva Natural Especial de Güigüí.

Por otra parte, las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Nicolás de Tolentino, aprobadas definitivamente el 20 de mayo de 1996, clasifican la totalidad del ámbito de la Reserva como Suelo Rústico de Protección, estableciendo un régimen de usos dirigido a la preservación y mejora del medio natural.

Finalmente, hay que considerar el Avance del PIORN (Plan Insular de Ordenación de los Recursos Naturales) realizado por el Cabildo Insular de Gran Canaria. Señala en su Memoria de Zonificación que de conformidad con el Decreto 6/1997, de 21 de Enero, por el que se fijan las Directrices Formales para la Elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, y a los efectos

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

de regular la ordenación de los recursos naturales en el ámbito insular de Gran Canaria, se incluyen las *Reservas Naturales* en la *Zona A "de alto valor natural".*

Esta zonificación debido al grado de generalización que conlleva debe entenderse como el marco de referencia obligado para el desarrollo de la planificación ambiental y planeamiento territorial y urbanístico. En estas zonas se incluyen las áreas de mayor calidad para la conservación y de mayor grado de naturalidad de Gran Canaria. Por la singularidad y fragilidad de sus elementos bióticos y abióticos, se trata de zonas prioritarias para la conservación, debiendo ser éste el uso dominante.

Por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 7 de octubre de 1999, todo el ámbito de la Reserva Natural Especial es Lugar de Interés Comunitario (LIC ES7010008), en total 2920,9 hectáreas.

Hábitats contemplados en la Directiva Europea:

- 5330 (16,19%): Todos los tipos de matorrales termomediterráneos y preestépicos.
- 9320 (1,00%): Bosques de Olea y Ceratonia.
- 8320 (1,00%): Campos de lava y excavaciones naturales.
- 9565 (1,00%): Bosques macaronésicos de Juniperus.
- 9370 (1,00%): Palmerales de Phoenix.

Especie de interés Comunitario:

- 1563: *Lotus callis-viridis*

5. EFECTOS DEL PLAN DIRECTOR.

Los efectos de la aprobación definitiva del Plan Director de la Reserva Natural Especial de Güigüí son los siguientes:
Sus determinaciones serán obligatorias para las Administraciones Públicas y para los particulares, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación (art. 44.1.b del Texto Refundido).
La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa (art. 44.1.c del Texto Refundido).

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente instrumento.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

Regula de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales contenidos en el ámbito de la Reserva.
Sus determinaciones de ordenación prevalecen al planeamiento territorial y urbanístico al que sustituyen sin necesidad de expresa adaptación, conforme a lo establecido en el art. 22.5 y la disposición transitoria quinta.3 del Texto Refundido. A tales efectos, desarrollarán las determinaciones que establezca el Plan Director si así lo hubiera establecido éste.
El incumplimiento de las determinaciones establecidas en el presente Plan Director tendrá consideración de infracción administrativa conforme a lo establecido en el art.38 de la Ley estatal 4/89, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres, siendo de aplicación igualmente el Título VI del Texto Refundido.
La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y categorización y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación (art. 44.1.a del Texto Refundido).
La publicidad de su contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultar su documentación y a obtener copia de ésta en la forma que se determine reglamentariamente (art. 44.1.e del Texto Refundido).
Las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como los usos o actividades, existente al tiempo de la aprobación y entrada en vigor del Plan Director o, en su caso, de la resolución que ponga fin al pertinente procedimiento, que resultaren disconformes con el mismo, quedarán en la situación de fuera de ordenación (art. 44.4 del Texto Refundido).
En todo caso, en la interpretación y aplicación del Plan Director de la Reserva Natural Especial de Güigüí, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para ultimar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.
Todo el ámbito de la Reserva se encuentra sujeto a los derechos de tanteo y retracto, según lo dispuesto en el artículo 79 del Texto Refundido.

6. FUNDAMENTOS Y NECESIDAD DE PROTECCIÓN.

La protección de la Reserva es un mandato legal que se fundamenta en las determinaciones efectuadas en el artículo 48.1 y 2 del Texto Refundido y que, para la Reserva Natural Especial de Güigüí, pueden concretarse en el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Desempeña un papel importante en la protección de los suelos.

b) Alberga poblaciones animales y vegetales catalogadas como especies amenazadas, endémicas y merecedoras, en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas, de protección especial. Así, entre las especies faunísticas cabe destacar *Falco peregrinoides, Calonectris diomedea, Bulweria bulwerii, Hydrobates pelagicus, Atelerix algirus, Gallotia stehlinii, Chalcides sexlineatus, Tarentola boetgerii,*

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

Hyla meridionalis. En cuanto a las especies botánicas, se encuentran *Cheirolophus falcisectus, Juniperus cedrus, Cheirolophus arbutifolius, Sonchus canariensis, Crambe scoparia, Scrophularia calliantha, Echium decaisnei, Teline rosmarinifolia y Limonium sventenii*. El grado de endemicidad de la flora del espacio es del 67% de sus especies, siendo el porcentaje de las especies de fauna, del 47,4.

c) Contribuye significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario. El espacio alberga 103 especies de plantas vasculares, 57 especies de invertebrados y 47 de vertebrados.

d) Es área de refugio y cría de importantes especies animales, como *Falco peregrinoides, Calonectris diomedea, Bulweria bulwerii o Hydrobates pelagicus.*

e) Alberga estructuras geomorfológicas de gran representatividad insular, como los acantilados costeros que llegan a superar los 500 metros y que ofrecen una buena muestra de la historia de la isla o los roques como el Roque Colorado o el Roque de La Aldea.

f) Conforma un paisaje agreste de gran belleza con diversos elementos de gran singularidad y conjuntos de alto valor etnológico.

La creciente presión humana sobre el medio natural en el entorno próximo a la Reserva Natural, donde tanto la intensificación de los usos agrícolas (valle de La Aldea) como la expansión de la actividad turística, en especial desde el sur, pueden incidir negativamente sobre la conservación de este espacio natural; así como el impacto producido por los usos actuales que se desarrollan en su interior, como es la ganadería, la caza y, sobre todo, el creciente número de visitantes que acuden a las playas de la Reserva, tanto por tierra como por mar, buscando su tranquilidad y aislamiento, hacen necesaria la aplicación de medidas de control y gestión que definan el régimen de usos posible en la zona sin comprometer su conservación. El instrumento previsto por la legislación para lograr este objetivo es el Plan Director.

Este Plan es necesario pues, aun cuando existen importantes antecedentes y documentos cuyo objetivo es la conservación de los valores naturales de la Reserva Natural, es necesario concretar estos objetivos mediante el instrumento previsto para ello por el Texto Refundido: el Plan Director; el cual puede establecer las determinaciones vinculantes y criterios orientativos que se consideren necesarios para lograr los objetivos de protección establecidos.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

Desde dicha perspectiva el presente Plan Director viene a dar cumplimiento a un mandato legal establecido en el artículo 21.1 y 22.1 y 2 del Texto Refundido que señalan, que *"los Planes Directores son las figuras de planeamiento de las Reservas Naturales Especiales y que dichos Planes deberán establecer, sobre la totalidad de su ámbito territorial, las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada completa del espacio, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución. Podrán establecer, además de las determinaciones de carácter vinculante, normas directivas y criterios de tipo orientativo, señalando los objetivos a alcanzar".*

7. OBJETIVOS DEL PLAN DIRECTOR.

El objetivo genérico por el cual se redacta este Plan Director, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido, es el de instrumentar los objetivos de conservación y desarrollo sostenible. De acuerdo con la finalidad planteada para la Reserva y los fundamentos de protección, los ***objetivos generales*** que se pueden establecer para el presente Plan Director son:

- Preservar los hábitats singulares, las especies de flora y fauna y las formaciones geológicas y garantizar el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.
- Conservar el paisaje y restaurar las áreas alteradas como consecuencia de anteriores actividades.
- La ordenada utilización de los recursos naturales con fines científicos, educativos y recreativos, de forma compatible con la preservación de sus valores.

En cuanto a los ***objetivos concretos*** que persigue este Plan Director, se pueden sintetizar en los siguientes puntos:

- Establecer las limitaciones oportunas sobre usos y aprovechamientos para garantizar la conservación de los recursos naturales y ecosistemas.
- Definir las medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos y ecosistemas que lo precisen. Especialmente en relación con la regeneración de la vegetación.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

- Corregir y controlar los problemas detectados: erosión, uso público desordenado, ganadería incontrolada, etc.
- Definir y delimitar aquellas áreas que precisen de mayores niveles de protección y, por tanto, de restricción de usos para garantizar su conservación.
- Aprovechar y desarrollar el potencial existente en relación con la realización de actividades científicas y didáctico-naturalísticas.

El logro de estos objetivos se alcanzará mediante el cumplimiento de la Normativa recogida en este Plan y a través del desarrollo de los correspondientes Programas de Actuación.

A continuación se presenta una tabla que resume y sintetiza las actuaciones fundamentales que se consideran en este Plan para emprender en la Reserva, desde la perspectiva del cumplimiento tanto de los objetivos generales de ésta como de los concretos del Plan, quedando estructurados de acuerdo a los diferentes programas de actuación.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

OBJETIVOS	PROGRAMAS	ACTUACIONES
Preservación y restauración del medio físico y natural	***Seguimiento***	• Seguimiento del estado de la fauna y vegetación de la reserva, así como de las condiciones meteorológicas como apoyo a los estudios biológicos. • Seguimiento de los efectos producidos por las acciones propuestas en el Plan y ejecutadas por el organismo gestor.
	Actuación sobre la Vida Silvestre	• Planes de recuperación, conservación y manejo de la vegetación y fauna silvestres que definan la estrategia de conservación de especies más adecuada a partir de la información previamente elaborada. • Prohibición a la circulación del ganado en la Reserva. • Estudio de la incidencia de la gaviota argentea sobre las aves marinas de la Reserva. • Eliminación de fauna exótica (cabras, gatos y ratas). • Regulación de la actividad cinegética para el ámbito de la Reserva, incluyendo un estudio sobre la situación actual de las especies cinegéticas, en especial la perdiz de La Aldea. • Realización de un Plan de Regeneración de la vegetación, especialmente para la mejora de las poblaciones de las especies endémicas y amenazadas, así como del cardonal, tabaibal, y de los restos de pinar, sabinar y bosque de cedros en el ámbito de la Reserva • Construcción de pequeños diques de regulación en barrancos para laminar avenidas, prevenir la erosión y crear zonas con aguas permanentes
	Estudios e Investigación	• Estudio de la situación actual de la flora y fauna, completando los inventarios y estudios existentes. Con especial incidencia en la flora endémica y característica de la zona, las aves migratorias y marinas y los invertebrados, particularmente moluscos y artrópodos.
	Restauración del medio	• Prohibición del tránsito rodado • Regulación de la ganadería no estabulada en el ámbito de la Reserva • Restauración y conservación de márgenes de bancales • Incremento de la superficie de suelo bajo titularidad pública, incorporando las parcelas privadas que total o parcialmente queden incluidas en las áreas definidas con la categoría de Zona de Exclusión o de Zona de Uso Restringido

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente instrumento.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

OBJETIVOS	PROGRAMAS	ACTUACIONES
Conservación del paisaje y restauración de áreas alteradas	***Restauración del medio***	• Conservación y mantenimiento de las edificaciones tradicionales • Eliminación del tendido telefónico • Mimetización de estructuras y construcciones que vayan a mantenerse (casa del suizo, escalera al mar, etc.) • Eliminación de elementos exóticos o no tradicionales (chiringuito de la playa, ajardinamientos, etc.) • Limpieza de escombros y basuras • Acondicionamiento y señalización de senderos y caminos, evitando la circulación fuera de ellos, restaurándolos periódicamente, especialmente tras las lluvias • Control y regulación sobre canalización y tuberías que afecten a la circulación de las aguas • Restauración de los estanques deteriorados
Ordenación y regulación de usos y actividades y del Uso público, didáctico, científico y recreativo	***Seguimiento***	• Establecimiento de un sistema de vigilancia • Dotación de un sistema de comunicación (radio o teléfono) para facilitar las tareas de vigilancia en la Reserva.
	Estudios e Investigación	• Acondicionamiento del área ocupada por el almacén de Fyffes para actividades científicas y de educación ambiental o relacionadas con la conservación y gestión de la Reserva
	Uso Público e Información	• Prohibición de la caza en las áreas con las categorías de Zona de Exclusión y Zona de Uso Restringido • Control del acceso de visitantes por mar • Diseño de un conjunto de servicios y equipamientos didácticos y recreativos en la periferia de la Reserva • Acondicionamiento de una pequeña área de uso público junto a la playa de Güi Güí Grande • Seguimiento del efecto producido por los visitantes sobre el medio • Establecimiento y señalización de una red de senderos • Formar guías de turismo sectorial profesionales, para las actividades de senderismo con ánimo de lucro. • Promover la realización de actividades de educación ambiental y la interpretación autoguiada por la red de senderos • Diseño y edición de material de difusión (folletos, pósters, trípticos, audiovisueles, etc.) • Creación de un área de acampada aneja a las edificaciones para tareas de educación ambiental • Diseño y señalización de itinerarios ecológicos en el ámbito de la Reserva y como apoyo a las anteriores infraestructuras

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL

II.ZONIFICACIÓN.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

II. ZONIFICACIÓN

Esta fase tiene por objeto realizar una división territorial de la Reserva, estableciendo diferentes zonas de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 22.4 del Texto Refundido, a fin de servir a la ordenación de los usos y aprovechamientos de los recursos naturales, culturales y paisajísticos objeto de protección.

La zonificación señala una serie de unidades correspondientes a áreas relativamente homogéneas en cuanto a su valor ambiental, grado de transformación y vocación preferente, que han sido puestas de manifiesto en el análisis del inventario y asignación de usos. El establecimiento de un objetivo preferente en cada zona permitirá tanto resolver los conflictos de asignación de usos entre las distintas alternativas posibles como regular éstos, estableciendo directrices para la gestión.

Los objetivos básicos considerados para la zonificación realizada son:

- Clasificar los diferentes espacios en categorías distintas de protección según su valoración ecológica, estado de conservación, fragilidad ambiental y capacidad de sustentar usos distintos a los naturales.
- Proteger los valores botánicos, faunísticos y paisajísticos, de acuerdo con su importancia y estado de conservación tanto en el contexto zonal como regional.
- Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen.
- Facilitar la conservación y mejora del patrimonio cultural.
- Promocionar las actividades didáctico-recreativas y el uso público basado en los recursos naturales, fomentando el respeto al medio en que se basan.
- Promover la investigación y actividades científicas para mejorar el conocimiento sobre la zona y facilitar las tareas de gestión.
- Permitir las actividades primarias allí donde están presentes, en tanto no sean incompatibles con la preservación del medio natural.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

Los criterios seguidos para el establecimiento de la zonificación propuesta han sido los siguientes:

- Valoración ambiental: Identificación de las zonas mejor conservadas y más evolucionadas para su inclusión en una categoría de protección elevada.

- Titularidad de los terrenos: Las restricciones más estrictas y el mayor nivel de protección preferentemente se realizan sobre propiedad pública o sobre espacios sobre los que se prevea su adquisición futura.

- Límites físicos: Se persigue obtener una delimitación clara de las zonas, para lo que, en lo posible, se buscan límites físicos concisos.

- Globalidad y homogeneidad: Se ha procurado que el establecimiento de las categorías de protección, evite la atomización en zonas de pequeña superficie con distinto tratamiento, lo que hubiera supuesto una difícil gestión.

Las zonas en que se ha ordenado el ámbito del Plan, de acuerdo con sus características físico-naturales y los distintos criterios y objetivos planteados para su gestión, responden a las categorías establecidas en el artículo 22.4 del Texto Refundido, habiéndose establecido la siguiente clasificación:

1.ZONA DE EXCLUSIÓN

Se hallan constituidas por aquellas superficies con mayor calidad biológica, que albergan los elementos bióticos o abióticos más frágiles y representativos. El acceso quedará regulado atendiendo únicamente a fines científicos y de conservación.

El criterio de intervención previsto para estos espacios es el de conservación de la vegetación y fauna existentes, potenciación de las mismas y de su regeneración natural, con la finalidad de mantener los procesos ecológicos esenciales y su diversidad biológica. Plantear estos objetivos supone permitir, únicamente, aquellos usos compatibles con los objetivos propuestos. En general se debe prohibir todo acceso a la zona de personas o ganado, salvo para la realización de trabajos relacionados con la gestión y conservación del espacio y con las actividades científicas autorizadas.

En este ámbito, la señalización y la protección debe ser completa para evitar perturbaciones a la nidificación de las aves marinas y rapaces.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

Se han considerado como Zonas de Exclusión tres grandes áreas de la Reserva:

- **I.1.- Zona interior de cumbre**. En el interior, todo el sector culminante, por encima de los 800 metros de altitud, desde Montaña de los Cedros hasta las estribaciones de Montaña de las Vacas, pasando por la Montaña de Hogarzales.

- **I.2.- Roque de la Marciega - Peñón Bermejo.** Desde el Roque de la Marciega a través de la divisoria de los acantilados hasta la Montañeta de María del Pino, a partir de este punto, la zona de exclusión tiene su límite interior en la linea de servidumbre del dominio público marítimo-terrestre.

- **I.3.- Morro de las Estaquillas - Punta del Barranco del Asno.** Desde el Morro de las Estaquillas hacia el sur por la linea de servidumbre del dominio público marítimo-terrestre, hasta el punto donde se cruzan la linea anterior con la divisoria que baja desde la Montaña de las Tabaibas hacia Los Frailes (al sur), a partir de ese punto, la zona de exclusión queda definida por la divisoria paralela a la costa.

2. ZONA DE USO RESTRINGIDO

Se halla constituida por áreas que cuentan con una elevada calidad biológica y la presencia de elementos representativos, cuya conservación admite un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas. Como en la categoría anterior dan lugar a ecosistemas de un alto valor natural y permite la existencia de hábitats idóneos que dan cobijo a un amplio espectro de especies faunísticas. Cumplen, por tanto, una función protectora y paisajística.

Los objetivos planteados para esta categoría de protección se pueden sintetizar en preservar su calidad ambiental, favorecer la regeneración de la vegetación y admitir el uso público compatible con estos objetivos. Los criterios principales para la intervención en estas zonas se basan en el mantenimiento de estas áreas mediante una actuación dirigida a su conservación y permitiendo su regeneración natural.

Las únicas actividades que podrían admitirse en esta zona están relacionadas con el uso público didáctico-recreativo de carácter blando, tal es el caso de actividades de senderismo asociado a itinerarios didácticos. Esta zona abarca tres áreas:

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

- **II.1.- Zona Norte.** Roque de la Marciega por la linea de servidumbre del dominio público marítimo-terrestre en dirección Sur, hasta la Montañeta de María del Pino. En paralelo a la zona de exclusión I.2. Hay que añadir a esta zona una pequeña zona perteneciente a la zona arqueológica de El Roque I y que desciende por el primer barranco existente desde la línea de costa hacia el interior y que va a dar al camino de las Marciegas junto a un pozo regulador de aguas.

- **II.2.- Zona Sur.** Zona paralela a la zona de exclusión I.3, siendo el límite al Este la línea de servidumbre del dominio público marítimo-terrestre.

- **II.3.- Zona Central.** Es la más amplia de las tres, abarcando casi la totalidad de la cuenca hidrográfica de los barrancos de Güigüí Chico y Güigüí Grande. Existen varios enclavados de uso moderado dentro del territorio descrito.

- **II.4.- El Roque II.** Territorio que se identifica con el suelo rústico rústico de protección cultural del mismo nombre que se describe en el apartado 3.2.b.

- **II.5.- Artejévez.** Abarca la misma superficie que se describe en el apartado 3.2.d.

- **II.6.- Lomo de los Pascuales.** Se corresponde con lo descrito en el apartado 3.2.l.

3. ZONA DE USO MODERADO

Se halla constituida por aquellas superficies que permitan la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas. Comprende las laderas vertientes hacia La Aldea y hacia Tasartico. El criterio de intervención queda centrado en potenciar y diversificar la vegetación natural, aumentando su cobertura y favoreciendo su regeneración natural, buscando una mejora de las condiciones edáficas y una mayor defensa contra la erosión. En los campos de cultivo abandonados, se trata de conservar la vegetación como elemento fijador del suelo, manteniendo los muros que protegen los bancales para evitar procesos erosivos. En esta zona se plantea permitir la actividad cinegética, pero con la salvedad de que quede prohibida la caza de la perdiz de la Aldea, cuya zona de campeo se localiza en este sector en el Barranco de los Caiderillos. Esta zona se puede dividir en varias unidades:

- **III.1.- Laderas y barrancos vertientes al valle de Tocodomán.** Esta unidad cuenta con zonas agrícolas y construcciones rurales que se utilizan para guardar el ganado

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

en la zona del Barranco de Los Caiderillos. En la cuenca de este barranco se podrá admitir el paso del ganado, siempre que vaya acompañado del pastor, así como el uso agrícola actualmente existente. La caza, en cambio, podrá ejercerse en esta unidad, salvo en el ámbito de la cuenca del citado barranco.

- **III.2.- Laderas y barrancos vertientes al valle de Tasartico.** Esta unidad muestra una menor presión antrópica que la anterior, al quedar más alejada de la población de San Nicolás y ser menos accesible, a excepción de 6 parcelas de uso agrícola que se zonifica como Zona de Uso Tradicional.

- **III.3.- Enclavados.** Son dos superficies de tamaño medio enclavadas en la zona de uso restringido, concretamente en los barrancos de Güigüí Chico y Grande.

- **III.4.- Barranco de Güigüí Grande y Playas de Güigüí Chico y Grande.** Superficie que abarca las playas de Güigüí Chicho y Grande, además de adentrarse por el Barranco de Güigüí Grande por los terrenos de cultivo en activo y abandonados, y ciertas construcciones asociadas a los cultivos o existentes en la zona.

4. Zona de Uso Tradicional

Area que comprede parcelas agrícolas con uso de medio a intensivo de las laderas derechas del Barranco de Tasartico con una superficie conjunta de 10´3 ha. y que quedan reflejadas en el plano de Zonificación y Categorización del Suelo.

5. ZONA DE USO GENERAL

- **V.1.- Zona de acampada de Güigüí Grande.** Se halla constituida por una pequeña zona que, por su menor calidad relativa dentro del conjunto de la Reserva, y por sustentar una afluencia mayor de visitantes que el resto, puede servir para el emplazamiento de una zona de acampada para el desarrollo de actividades relacionadas con el uso público. De acuerdo con estas consideraciones se ha reservado para el uso público el bancal situado en las inmediaciones del derruido almacén de Fyffes. Se acometerán las instalaciones y equipamientos necesarios para garantizar las condiciones mínimas necesarias de seguridad e higiene.

- **V.2.- Camping del Barranco de Tasartico.** El camping existente en la actualidad se encuentra ubicado en las cercanías de la desembocadura del Barranco de Tasartico,

sobre una plataforma al pie de la ladera de la montaña donde hace años existió una actividad agrícola.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

III. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

III. CLASIFICACION Y CATEGORIZACION DEL SUELO.

El artículo 22.2.a del Texto Refundido, confiere a los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos la capacidad de establecer zonas diferenciadas dentro del ámbito de estos espacios según sus exigencias de protección, distinguiendo los usos de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

El artículo 22.2.b de la misma normativa, establece como contenido mínimo el establecimiento sobre cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonificación la clase y categoría de suelo de entre las reguladas en el Título II del citado texto legal.

1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

Según el artículo 49 del T.R., el suelo se puede clasificar según la ordenación de los recursos naturales y del territorio, dentro de un criterio de desarrollo sostenible, siendo la clase de suelo que aparece en la Reserva, el Rústico.

2. CATEGORIZACIÓN DEL SUELO.

En la Reserva se contemplan solo la categoría de los Suelos Rústicos de Protección Ambiental. Para la protección de valores naturales o culturales. Así en la Reserva los suelos son, de Protección Natural (Subcategorías: *Natural Integral*, *Natural* en sentido estricto y *Natural de Restauración*), Protección Costera, Protección Cultural y Protección Paisajística (Subcategorías: Protección Paisajistica en sentido estricto, P.P. de camping, P.P. de Acampada, P.P. agrícola y P.P. Silvo Pastoril).

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

2.1. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

2.1.1. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL INTEGRAL.

Existen cuatro zonas establecidas como suelo rústico de protección natural integral, tres se encuentran en el ámbito costero en zonas fuera del dominio público y zona de servidumbre de protección establecidas por la Demarcación de Costas de Canarias, perteneciente al Ministerio de Medio Ambiente, más concretamente en las cercanías de los parajes denominados Punta de la Soga, Playa del Peñón Bermejo y el ámbito que va desde el Morro de las Estaquillas hasta el Morro del Descojonado. La cuarta zona es la que abarca el territorio cumbrero por encima de los 800 msnm, exceptuando los terrenos ocupados por el suelo rústico de protección cultural de la Montaña de los Cedros y Montaña de los Hogarzales.

2.1.2. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL INTEGRAL / SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN COSTERA.

Se corresponde con la franja costera de más alto valor natural, desde la línea de costa hasta la línea establecida por la citada Demarcación de Costas de Canarias o hasta la divisoria entre costa e interior. Esta superficie tiene una zona al norte y otra al sur, quedando por medio el territorio costero entre el Barranco de Güí-Güi Chico y el Barranco de Güí-Güi Grande, exceptuándose de la zona norte el ámbito de El Roque.

2.1.3. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL.

Superficie coincidente con la zona de uso restringido vertiente hacia el mar, con las excepciones de los suelos de protección cultural.

2.1.4. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL / SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN COSTERA.

Franja de terreno entre la zona de acantilados y la línea administrativa de protección establecida por la Demarcación de Costas de Canarias. Esta superficie aparece en cinco zonas a lo largo de la costa.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
25-JUNIO-2003
acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente
expediente:
27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

2.1.5. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL DE RESTAURACIÓN.

Territorio que coincide con la gran mancha coincidente con la zona de uso moderado vertiente a los Barrancos de Tasartico y de La Aldea, de la que se exceptua las dos parcelas consideradas Suelos Rústicos de Protección Paisajistica (SRPPai) de la ladera derecha del Barranco de Caiderillos, así como, el área categorizada como Suelo Rústico de Protección Paisajistica Silvo Pastoril (SRPPSilPa) en las inmediaciones de Artejevez.

2.1.6. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA.

- *Casas de Güigüí Chico*. Zona con casas y agricultura en desuso en el Bco. de Güigüí Chico a la altura del paraje denominado La Solana y por debajo de las Cañadas del Camino y de José Valencia.

- *La Minilla.* Espacio semejante al citado anteriormente, pero situado en el Bco. de Güigüí Grande por encima del Corral de Zamora y por debajo de los 375 msnm. Los límites naturales de manera general a citar son, la Cañada de las Lajas aguas abajo y por arriba, El Palmarete y la Cañada de las Vacas.

- *Bco. de Güigüí Grande y Bco. del Junco.* Territorio situado a lo largo de estos barrancos desde la desembocadura del primero y hasta las cotas, 240 en el Bco. del Junco y 225 en el Bco. de Güigüí Grande.

- *Ladera derecha Bco Caiderillo.*Conformado por dos pequeñas parcelas en la ladera derecha del Barranco Caiderillos, con dirección a Cuermeja.

2.1.7. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA / SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN COSTERA.

Son las playas de Güigüí Grande y Chico, junto con la zona de desembocadura del Barranco de Güigüí Grande.

2.1.8. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA DE CAMPING.

Parcela de terreno que engloba el camping existente en las cercanías de la desembocadura del Barranco de Tasartico.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión
GOBIERNO DE CANARIAS

2.1.9. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJISTICA AGRÍCOLA

Parcelas agrícolas con uso de medio a intensivo de las laderas derechas del Barranco de Tasartico con una superficie conjunta de 10´3 ha. y que quedan reflejadas en el plano de Zonificación y Categorización del Suelo y coincide con la Zona de Uso Tradicional

2.1.10. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJISTICA SILVO-PASTORIL

Parcela de terreno de caracteristicas seminaturales en las que se intenta compatibilizar el uso ganadero semiestabulado con la regeneración del área, se encuentra ubicado en la ladera vertiente hacia el valle de la Aldea de San Nicolas bajo la Montaña de los Cedros y al noroeste de Artejevez, con una superficie aproximada de 16´3 ha., que queda reflejada en el plano de Zonificación y Categorización del Suelo.

2.1.11. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA DE ACAMPADA / SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN COSTERA.

Terreno que se corresponde con la zona de uso general establecida en las inmediaciones del almacén derruido en la desembocadura del Barranco de Güigüí Grande.

2.1.12. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL.

- *El Roque I.* Espacio de terreno situado en el norte de la Reserva, justo en el límite con la Playa de la Aldea, el camino de las Marciegas y la línea de costa.

- *El Roque II.* Situado unos 250 m al este de El Roque I, en el límite norte del espacio, en la parte más baja del Lomo de las Tabladas.

- *Montaña de los Cedros.* Zona cumbrera en la Montaña de los Cedros por encima de los 950 msnm.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

- *Artejévez.* Superficie en el borde del espacio junto a la pista de tierra que va de la Degollada de Tasartico a Artejevez, justo cuando esta pista deja de ser límite de la Reserva y comienza su descenso.

- *Montaña de Hogarzales.* La mayor de las superficies de este tipo, situada en la zona cumbrera de la Montaña de Hogarzales.

- *Montaña de las Vacas.* Cumbre de la Montaña de las Vacas por encima de la cota 875.

- *Llano de la Mar.* Zona situada a ambos lados del Bco. de Güigüí Grande cerca de su llegada al mar, en los terrenos denominados Llano de la Mar de Arriba y Finca de Jacinta.

- *Corral de Zamora.* Amplio territorio en la zona de Zamora en la parte derecha del cauce del Bco. de Güigüí Grande, por debajo de la cota 300 y entre el Lomo de la Arena y el Puntón.

- *El Arenal - Zamora.* Superficie en la zona de Zamora, entre el cauce del Bco. de Güigüí Grande y el Lomo de la Arena.

- *Cueva Blanca.* Zona situada en un barranquillo junto a terrenos de labor abandonados en el margen izquierdo del Bco. de Güigüí Grande.

- *Era de la Meseta.* Terrenos de la loma que va a dar a los Llanos de la Mar de Arriba, cercanos a los anteriores y por encima de los 200 msnm.

- *Lomo de los Pascuales.* Junto al límite de la Reserva en la zona de las Casas Blancas en Tasartico se encuentra esta superficie por debajo de la cota 525 a lo largo del Bco. de las Mordazas y englobando la parte baja de dos lomas, siendo una, la denominada Lomo de los Pascuales.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

IV. REGIMEN GENERAL DE USOS.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

IV. REGIMEN GENERAL DE USOS.

Este Plan Director, clasifica los usos como *permitidos, prohibidos* y *autorizables* siguiendo lo dispuesto en el artículo 22.2 del *Texto Refundido*. Serán usos *permitidos* aquellos que por su propia naturaleza se ajusten a los objetivos de protección de la Reserva. Serán usos *prohibidos* los que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para la conservación del espacio natural o cualquiera de sus elementos o características objeto de protección. Y serán *autorizables* aquellos usos que podrán desarrollarse bajo determinadas condiciones en que sean tolerados por el medio natural sin un deterioro apreciable de los valores.

En caso que para la implantación de un determinado uso incidieran determinaciones procedentes de diferentes normas sectoriales, será de aplicación prioritaria la opción que, cumpliendo con toda la normativa, signifique un mayor grado de protección para la Reserva Natural.

El régimen jurídico aplicable a las autorizaciones será el recogido en la normativa sectorial correspondiente y, supletoriamente, el indicado en la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* y su posterior modificación en la *Ley 4/1999.*

La valoración de la compatibilidad, tanto de los usos previstos en el suelo rústico como los no recogidos en el presente Plan y cuya autorización corresponda a otros órganos de la Administración con arreglo a sus normas sectoriales, se realizará mediante informe de compatibilidad emitido por el órgano al que corresponda la gestión del espacio, según lo dispuesto en el artículo 63.5 del *Texto Refundido*, que en caso de ser negativo tendrá carácter vinculante.

En cualquier caso tendrá la consideración de uso prohibido todo aquél que no se encuentre incluido entre los permitidos o los autorizables.

1. USOS PERMITIDOS

Con carácter general se consideran usos *permitidos* en la totalidad del ámbito de la Reserva:

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

a. Aquellos que tengan por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en el Plan Director, en los términos que éste establezca, y por parte de la administración responsable de la gestión de la Reserva.

b. El acceso a todo el espacio para el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y gestión.

c. La instalación de las estructuras necesarias para la realización de las actividades de gestión y conservación previstas en este Plan Director, por parte de la administración responsable de la gestión de la Reserva.

d. El libre acceso de los propietarios de los terrenos afectados, salvo en la Zona de Exclusión, así como la realización de actividades no prohibidas y que no precisen de autorización. En todo caso, estos usos y actividades no deben afectar a la conservación de los recursos ni contravenir los objetivos de este Plan Director.

e. La actividad agrícola existente en el momento de declaración del espacio protegido y sólo en las zonas en que esta actividad continúe en el momento de la aprobación definitiva de este Plan y atendiendo a sus condiciones.

f. Las instalaciones o edificaciones de carácter didáctico o científico, siempre que sea en aquellos espacios expresamente indicados para este tipo de uso por este Plan y en las condiciones establecidas en el mismo.

g. La actividad de senderismo según las condiciones de este Plan.

h. El mantenimiento y conservación de caminos y senderos.

i. El sobrevuelo mediante avionetas, helicópteros o cualquier otro aparato de motor por razones de inaccesibilidad, rescate, vigilancia, lucha contra incendios o realización de cartografía.

2. USOS PROHIBIDOS

Se consideran usos *prohibidos* en la totalidad del ámbito de la Reserva los siguientes:

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 aprobó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

a. Todos aquellos que sean incompatibles con la finalidad de protección del espacio natural y los objetivos de conservación de los recursos naturales y del paisaje de la Reserva Natural Especial de Güigüí previstos en este Plan Director.

b. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, según lo dispuesto en la *Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias*.

c. Aperturas de nuevos pozos o captaciones de agua dentro del ámbito de la Reserva, salvo las destinadas a satisfacer las necesidades derivadas de las infraestructuras de gestión y de uso público previstas en este Plan.

d. Movimientos de tierras y actividades extractivas y mineras, salvo las labores de preparación y acondicionamiento de suelos ligadas a la actividad agrícola.

e. La destrucción de bancales y márgenes de éstos; así como las actividades que pongan en peligro su estabilidad o supongan su eliminación.

f. Los aterrazamientos de suelos, salvo en proyectos de corrección de taludes.

g. La construcción de nuevos caminos, senderos, pistas o viario de cualquier tipo y el asfaltado de los existentes.

h. La tala, arranque, descuaje, roza o cualquier otro método de eliminación de especies vegetales silvestres, incluida la recogida de semillas, salvo por razones fitosanitarias, de gestión, conservación o aprovechamientos tradicionales autorizados.

i. La introducción y repoblación con especies exóticas de fauna o flora.

j. Las actividades que puedan comportar la destrucción o deterioro irreversible de la flora silvestre o perturbación de su hábitat, con especial atención a los hábitats de interés comunitario como el 9370 “Palmerales de *Phoenix*” de la Reserva.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

k. Las actividades que puedan comportar la destrucción o deterioro irreversible de la fauna silvestre o perturbación de su hábitat.

l. El marisqueo en todo el litoral, el acceso por la costa para la realización de la pesca submarina y la recolección de algas.

m. La colocación de cualquier tipo de propaganda o inscripciones.

n. La recolección, alteración o destrucción de los elementos de interés arqueológico, etnográfico o cualquier otro de tipo cultural, salvo con fines de investigación.

o. La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando en los que intervengan vehículos o se utilice fuego real, salvo en los supuestos contemplados en la *Ley Orgánica 4/1981 de 1 de junio, sobre los Estados de Alarma, Excepción y Sitio*.

p. La edificación de nueva planta, incluyendo construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agraria, salvo las necesarias para la estabulación del ganado.

q. Hacer fuego fuera de los lugares autorizados.

r. La circulación con vehículos a motor y velocípedos, salvo en el caso de vehículos autorizados para tareas de conservación, vigilancia y labores de rescate o seguridad marítima y por motivos relacionados con la gestión de la Reserva.

s. La realización de competiciones deportivas de cualquier tipo.

t. El despegue y aterrizaje para la práctica de vuelo libre en cualquiera de sus modalidades; así como sobrevolar la Reserva por motivos turísticos o recreativos.

u. La acampada en todo el ámbito de la Reserva, salvo en los espacios especialmente acondicionados a este fin previstos en este Plan en las Zonas de Uso General.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

v. Las antenas y los tendidos aéreos

w. La alteración o destrucción de las señales de los Espacios Naturales Protegidos.

x. El uso de aparatos de música y similares, salvo dentro de las viviendas habitadas o de uso público

3. USOS AUTORIZABLES.

Son actividades y usos que deben ser autorizados por la Administración encargada de la gestión de la Reserva, o que requieren informe de ésta cuando correspondan a otros órganos de la Administración. Las autorizaciones requerirán, en todo caso, de informe de compatibilidad, según lo previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido. Se consideran usos autorizables los siguientes:

a. Cualquier acción que pueda dificultar o modificar el flujo de las aguas superficiales.

b. La tala, arranque, descuaje, roza o cualquier otro método de eliminación de especies vegetales por razones fitosanitarias, para fines científicos o por ser necesario para la mejora de las comunidades vegetales.

c. Las repoblaciones forestales.

d. Los aterrazamientos de suelos en proyectos de corrección de taludes.

e. La excavación, recolección y manipulación de los elementos de interés arqueológico, etnográfico o cualquier otro de tipo cultural, con fines de investigación o educativos.

f. La rehabilitación o reconstrucción de edificaciones preexistentes, de acuerdo con las condiciones establecidas en este Plan.

g. La instalación de aerogeneradores, paneles fotovoltaicos y colectores solares de autoconsumo.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión
GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL

h. El uso didáctico o divulgativo para grupos organizados (centros de enseñanza, etc.) de las instalaciones destinadas para tal fin.

i. El senderismo con ánimo de lucro, según las condiciones de este Plan.

j. Las actividades científicas y de investigación, el uso de las estructuras y el equipamiento previsto para este fin.

En cualquier caso se ha de cumplir con lo estipulado en el artículo 6º del Real Decreto 1997/1995, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Por otra parte se ha de dar cumplimiento tambien a lo establecido en los artículos 24, 25, 31 y 32 de la Ley de Costas, así como lo que establece su Disposición Transitoria Cuarta en relación con las edificaciones e instalaciones existentes en el dominio público marítimo terrestre.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL

V. REGIMEN ESPECIFICO DE USOS.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

V. REGIMEN ESPECIFICO DE USOS.

Se definen a continuación los usos permitidos, prohibidos y autorizables para cada una de las zonas establecidas en este Plan Director y según establece el artículo 22.2 del Texto Refundido:

1. ZONA DE EXCLUSIÓN.

1.1. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL INTEGRAL. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL INTEGRAL / SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN COSTERA.

- ***Usos permitidos***

a) Aquellos destinados a la gestión y las actividades cuyo objetivo sea favorecer la conservación y potenciación de los valores naturales.

b) El tránsito de personas a pie y de animales domésticos de carga, para la realización de actividades de gestión, conservación y vigilancia.

- ***Usos prohibidos***

a) El resto de los usos comporta su necesaria prohibición.

- ***Usos autorizables***

a) Las labores de control de fauna por motivos de gestión de la Reserva.

b) Obras y actuaciones para la creación de puntos de agua para la fauna.

c) La investigación científica según las condiciones expuestas en el presente Plan.

d) Las ayudas a la regeneración natural de la vegetación.

1.2. Suelo rústico de protección cultural.

- ***Usos permitidos***

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
25-JUNIO-2003
acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente
expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión
GOBIERNO DE CANARIAS

a) La gestión y las actividades que favorezcan la conservación y potenciación de los valores naturales.

b) El tránsito de personas a pie y de animales de carga para la realización de actividades de gestión, conservación y vigilancia.

- ***Usos prohibidos***

a) Las repoblaciones forestales.

- ***Usos autorizables***

a) El levantamiento de vallados según las condiciones del Plan.

b) Las intervenciones arqueológicas tales como excavación, sondeo o prospección según lo dispuesto en la *Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.*

c) Las obras de restauración y consolidación de los restos arqueológicos.

d) Las ayudas a la regeneración natural de la vegetación.

2. ZONA DE USO RESTRINGIDO

2.1. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL / SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN COSTERA.

- ***Usos permitidos***

a) El senderismo por los senderos establecidos en el Plan y según sus disposiciones.

b) El tránsito de animales domésticos acompañados por sus cuidadores por los senderos citados.

c) El mantenimiento adecuado de los senderos.

- ***Usos prohibidos***

a) La instalación de infraestructuras tecnológicas modernas.

b) El uso recreativo en las edificaciones antiguas existentes.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

c) El tránsito rodado de cualquier tipo de vehículo, motorizado o no, salvo por razones de seguridad, rescate y vigilancia.

d) Caminar fuera de los senderos, excepto para las labores de conservación y gestión.

e) Cualquier actividad agropecuaria.

f) La práctica cinegética.

- ***Usos autorizables***

a) La modificación del trazado de caminos y senderos existentes, así como la ampliación y mejora, pero siempre por motivos de seguridad de los usuarios.

b) La recogida de material genético vegetal por motivos de conservación.

c) La restauración de la capa vegetal con especies autóctonas del lugar.

2.2. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL.

- ***Usos permitidos***

a) El acceso a toda la zona por parte de personal autorizado e investigadores acreditados.

b) El tránsito a pie por los senderos establecidos.

c) Las visitas guiadas por personal especializado.

d) La conservación y mantenimiento de los yacimientos arqueológicos.

- ***Usos prohibidos***

a) La instalación de infraestructuras tecnológicas modernas.

b) El uso recreativo en las edificaciones antiguas existentes.

c) La destrucción o alteración del patrimonio.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

d) El tránsito de vehículos motorizados o no, salvo por razones de seguridad, rescate o vigilancia.

e) Las repoblaciones forestales.

f) Las actividades agropecuarias.

- ***Usos autorizables***

a) Las excavaciones, sondeos o prospecciones arqueológicas según lo dispuesto en la *Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.*

b) La instalación de vallados, paneles interpretativos y otros tipos de señalización.

c) La creación de parques arqueológicos en Bienes de Interés Cultural según lo dispuesto en la *Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.*

3. ZONA DE USO MODERADO

3.1. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL DE RESTAURACIÓN.

- ***Usos permitidos***

a) Los usos recreativos o educativos que sean informados compatibles por el órgano gestor.

b) Mantenimiento y conservación de depósitos de agua existentes y conductos asociados.

c) La actividad cinegética en las condiciones previstas en este Plan y en la *Ley 7/1998 de Caza de Canarias.*

- ***Usos prohibidos***

a) La apertura de nuevas pistas y senderos o la ampliación de los existentes salvo por seguridad de los usuarios.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

b) Construcción de depósitos e instalaciones asociadas.

c) El uso recreativo en las edificaciones antiguas existentes.

- ***Usos autorizables***

a) La instalación de colmenas, siempre que se hallen a más de 100 metros de vías de tránsito de cualquier tipo y a más de 500 metros de las zonas agrícolas y de Uso Público.

b) Recolección consuetudinaria de frutos, semillas y plantas silvestres de consumo tradicional, siempre que exista consentimiento del propietario y sin perjuicio de las limitaciones específicas que el organismo responsable de la gestión de la Reserva pueda establecer cuando resulte perjudicial por su intensidad u otras causas para la flora o fauna. En cualquier caso, queda prohibido el arranque de la planta, debiendo recolectarse mediante corta.

c) La recogida de material vegetal de reproducción.

3.2. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA.

- ***Usos permitidos***

a) La restauración de bancales con piedra del lugar y el mantenimiento de las parcelas y estanques existentes.

b) El mantenimiento de la actividad agrícola tradicional existente.

c) El pastoreo controlado del ganado estabulado en esta zona y su traslado al exterior de la Reserva siempre controlado por el pastor.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión
GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL

d) La residencia, en las edificaciones y cuevas existentes, de las personas que mantienen las actividades tradicionales descritas en los apartados b y c anteriores.

e) El senderismo por las sendas establecidas y el mantenimiento y adecuación de éstas.

- ***Usos prohibidos***

a) La instalación de nuevas estructuras, tipo edificación, corral, cercado o vallado.

b) El uso recreativo en las edificaciones antiguas existentes.

- ***Usos autorizables***

a) El aprovechamiento de fuentes y barrancos mediante canalizaciones y según lo dispuesto en el Plan.

b) La rehabilitación de las viviendas existentes con fines educativos, científicos o recreativos.

c) La repoblación forestal de los bancales.

d) El aprovechamiento de la caña (Arundo donax) de forma tradicional para forraje y rehabilitación de viviendas.

3.3. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA SILVO-PASTORIL.

- ***Usos permitidos***

d) Los usos recreativos o educativos que sean informados compatibles por el órgano gestor.

e) La actividad cinegética en las condiciones previstas en este Plan y en la *Ley 7/1998 de Caza de Canarias.*

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión
GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL

f) Los usos ganaderos semi-intensivos según las condiciones de este Plan.

- ***Usos prohibidos***

d) La apertura de nuevas pistas y senderos o la ampliación de los existentes salvo por seguridad de los usuarios.

e) El uso recreativo en las edificaciones antiguas existentes.

- ***Usos autorizables***

d) La instalación de colmenas, siempre que se hallen a más de 100 metros de vías de tránsito de cualquier tipo y a más de 500 metros de las zonas agrícolas y de Uso Público.

e) Recolección consuetudinaria de frutos, semillas y plantas silvestres de consumo tradicional, siempre que exista consentimiento del propietario y sin perjuicio de las limitaciones específicas que el organismo responsable de la gestión de la Reserva pueda establecer cuando resulte perjudicial por su intensidad u otras causas para la flora o fauna. En cualquier caso, queda prohibido el arranque de la planta, debiendo recolectarse mediante corta.

f) La recogida de material vegetal de reproducción.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

3.4. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA / SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN COSTERA.

- ***Usos permitidos***

a) El acceso a las playas de Güigüí Grande y Güigüí Chico, salvo lo que disponga el órgano gestor en aplicación de las condiciones establecidas en este Plan.

b) La actividad de baño y disfrute de las playas.

c) El mantenimiento de la zona y el desalojo de enseres y basuras.

- ***Usos prohibidos***

a) La creación de cualquier infraestructura vinculada a actividades económicas.

b) El uso recreativo en las edificaciones antiguas existentes.

c) La acampada.

d) Las actividades deportivas a excepción del baño y la pesca con caña.

- ***Usos autorizables***

a) La instalación de infraestructuras temporales fácilmente desmontables vinculadas a la investigación, seguridad o educación.

b) El acceso a las playas de Güigüí Grande y Güigüí Chico, cuando dicha actividad se realice por empresas con ánimo de lucro en las condiciones de este Plan.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

4. ZONA DE USO TRADICIONAL.

4.1. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA AGRÍCOLA.

- ***Usos permitidos***

a) El acceso a toda la zona por las sendas establecidas.

b) La actividad agrícola y ganadera según las condiciones del Plan.

c) Mantenimiento y conservación de depósitos de agua y conducciones asociadas existentes.

d) Conservación y restauración de bancales y terrazas existentes.

e) La puesta en explotación agrícola de parcelas abandonadas, según las condiciones de este Plan.

- ***Usos prohibidos***

a) La instalación de invernaderos o túneles.

b) La creación de nuevas infraestructuras.

c) La utilización de herbicidas volátiles de cualquier tipo.

- ***Usos autorizables***

a) Mantenimiento y conservación de las viviendas existentes según las condiciones del Plan.

b) Mantenimiento y conservación de los invernaderos existentes según las condiciones del Plan.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

c) La instalación de nuevos cercados o vallados según las condiciones del Plan.

5. ZONA DE USO GENERAL

5.1. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA DE ACAMPADA / SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN COSTERA.

- **Usos *permitidos***

a) La instalación de elementos temporales fácilmente desmontables vinculados a la educación e investigación.

b) El acondicionamiento y mantenimiento de la zona para el fin al cual está destinado.

- ***Usos prohibidos***

a) El uso de aparatos o instrumentos que puedan alterar el disfrute y tranquilidad de los campistas y el entorno.

- ***Usos autorizables***

a) La instalación de estructuras que requieran movimientos de tierra o excavaciones según las condiciones del Plan.

b) La acampada con un máximo de 100 personas y según las condiciones del Plan.

c) El acondicionamiento del almacén de Fyffes para el uso de la zona de acampada.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión
GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL

5.2. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA DE CAMPING.

- ***Usos permitidos***

a) Los usos didácticos, recreativos, de ocio y esparcimiento.

b) La acampada mediante casetas y caravanas en un número màximo de 115 personas.

c) Acondicionamiento y mantenimiento de la zona para este fin.

- ***Usos prohibidos***

a) Uso de aparatos o instrumentos que puedan alterar el disfrute y tranquilidad de los campistas y el entorno.

b) El estacionamiento de vehículos fuera de las zonas habilitadas.

- ***Usos autorizables***

a) Equipamientos y servicios de uso público que se ajusten a las normas sectoriales y directrices del Plan.

b) Cerramientos de parcelas según las normas sectoriales del Plan.

En cualquier caso se ha de cumplir con lo estipulado en la Orden de 28 de junio de 1966 por la que se aprueba la Ordenación Turística de los Campamentos de Turismo y con la Ley 7/1995 de Ordenación del Turismo de Canarias.

Ademas las zonas de acampada se situan fuera del dominio público marítimo terrestre y su ubicación en la zona de servidumbre estará a lo que dispone la Ley de Costas.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

VI. NORMAS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA RESERVA.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

VI. NORMAS DE ADMINISTRACION Y GESTION DE LA RESERVA.

Según el artículo 232.2 del Texto Refundido, cuando no se opte por un Area de Gestión Integrada, las Reservas Naturales podrán contar para su administración y gestión con un Director-Conservador, titulado universitario que será nombrado por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, a propuesta del Cabildo de Gran Canaria y previa audiencia del Patronato Insular.

Con carácter general, serán funciones del Director de la Reserva, el manejo de los recursos, la tutela y la aplicación de la normativa de usos. Asimismo, es el responsable de toda la organización y coordinación en lo relativo al uso público. Entre otras deberá atender las siguientes funciones:

a) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Plan Director, aplicar los instrumentos de ordenación de la Reserva y coordinar su gestión.

b) Asumir la dirección y coordinación del personal adscrito a la Reserva, así como tener previstas las dotaciones de servicios referidas a medios materiales y humanos que la gestión de la Reserva precise.

c) Elaborar el Programa Anual de Trabajo, estableciendo los proyectos a realizar en orden de prioridad y el presupuesto correspondiente para cada uno de ellos.

d) Presentar ante el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos la Memoria Anual de Actividades y Resultados.

e) Autorizar e informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en la Reserva, según lo previsto en la legislación vigente y en la normativa de este Plan.

f) Revocar las autorizaciones previstas en el apartado anterior cuando las actividades desarrolladas no se ajusten a las condiciones establecidas en la autorización.

g) Promover la colaboración de otros organismos y entidades con competencias en el territorio de la Reserva para la ejecución de actuaciones de conservación y restauración contempladas en el presente Plan Director.

h) La búsqueda y apoyo de la captación de ayudas externas necesarias para el desarrollo de proyectos de interés para la Reserva.

i) Llevar a cabo las acciones y cumplir las directrices de gestión que se recogen en el presente Plan, así como las determinaciones de los Programas de actuación que lo desarrollen.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión
GOBIERNO DE CANARIAS

j) Proponer la revisión del Plan cuando exista una causa justificada de la necesidad de revisión, según lo previsto en este Plan.

k) Cualesquiera otras que tenga atribuidas legalmente y estime oportunas en beneficio de la Reserva.

Para el correcto desempeño de estas funciones se destinarán los medios personales, materiales y financieros necesarios.

La protección, vigilancia y control de las actividades que se realicen en la Reserva se harán a través de los agentes de medio ambiente destinados al mismo, que harán cumplir las disposiciones del Plan Director.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

VII. CONDICIONES Y USOS DE LOS RECURSOS NATURALES.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

VII. CONDICIONES Y USOS DE LOS RECURSOS NATURALES.

1. NORMATIVA DE APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS.

1.1. APROVECHAMIENTOS HIDROLÓGICOS.

a) Los aprovechamientos hidrológicos se ajustarán a lo dispuesto en la *Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* y en la *Ley Territorial 26/1990*, *de 26 de julio, de Aguas de Canarias*, así como a las determinaciones del Plan Hidrológico Insular y del resto de la normativa que le sea de aplicación.

b) La creación de nuevos pozos podrá autorizarse por parte del órgano competente en materia de captación y alumbramiento de aguas, de acuerdo a la legislación vigente y previo informe de compatibilidad del órgano gestor de la Reserva, debiendo cumplir en todo caso con la legislación en materia de impacto ecológico.

c) La construcción de nuevas conducciones de agua podrá autorizarse por parte del órgano competente en materia de regulación hidrológica, de acuerdo a la legislación vigente y previo informe de compatibilidad del órgano gestor de la Reserva, debiendo cumplir en todo caso con la legislación en materia de impacto ecológico.

1.2. APROVECHAMIENTOS AGROPECUARIOS.

a) En los terrenos contemplados como zona de uso tradicional, así como los parcelas en uso que se encuentran en suelo rústico de Protección Paisajistica dentro de la Zona de Uso Moderado, se continuará desarrollando con plena libertad la agricultura, atendiendo a lo previsto en este Plan, y siempre y cuando esta actividad no suponga la modificación del perfil actual del terreno.

b) Los cultivos podrán ser protegidos contra el viento por medio de cortavientos con altura máxima de 1,5 metros, siendo utilizados colores no reflectantes, integrados en el terreno y debiéndose mantener en perfectas condiciones.

c) Los vallados y cercados que se autoricen atenderán a la estabulación del ganado, gestión y conservación de la Reserva.

d) Los vallados y cercados no utilizarán materiales de reciclaje tipo palets, bidones, somieres, etc.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

e) El uso de productos fitosanitarios deberá ajustarse a las normas de aplicación, con arreglo a periodos, limitaciones y condicionamientos establecidos por los organismos competentes.

f) La actividad ganadera en régimen de estabulación se realizará para autoconsumo de los residentes permanentes de la Reserva.

g) La actividad ganadera en régimen semi-intensivo admitida en este Documento en el Suelo Rústico de Protección Paisajística Silvo-Pastoril, deberá migrar hacia las afuera de la Reserva en un período máximo de cinco años desde la aprobación definitiva del Plan. A esa fecha el suelo pasará a recategorizarse como Suelo Rústico de Protección Natural de Restauración, circunstancia que deberá ser recogida automáticamente por un proceso de modificación o revisión del Plan.

h) La introducción y plantación de nuevas especies para uso agrícola en el medio natural, requerirá autorización por parte de la Administración competente, previo informe de compatibilidad del órgano de la Reserva.

1.3. FLORA Y VEGETACIÓN.

a) El arranque, recogida, corta y desraizamiento de plantas o parte de ellas, incluidas las semillas y otras actividades que afecten a las especies vegetales quedan supeditadas a lo dispuesto a la *Orden de 20 de febrero de 1991, sobre Protección de Especies de la Flora Vascular Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias*, así como, del resto de la normativa sectorial que le sea de aplicación.

b) La autorización de recogida de partes o semillas de especies incluidas en el Anexo II de la *Orden de 20 de febrero de 1991 sobre protección de especies de flora vascular silvestre de Canarias*, atenderá únicamente a fines científicos.

c) Los aprovechamientos tradicionales de especies vegetales que tengan como destino el uso doméstico no requerirán autorización cuando se trate de especies recogidas en el Anexo III de la Orden citada en el apartado anterior (las especies recogidas en el Anexo III de la Orden están sujetas al Artículo 202 y siguientes del Reglamento de Montes, en especial el 228).

d) Los aprovechamientos y actividades que tengan por objeto especies catalogadas en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza, deberán ser autorizados por la Consejería del Gobierno competente en materia de conservación de la naturaleza, previo informe de compatibilidad del órgano gestor de la Reserva.

e) Las actuaciones, usos y actividades no prohibidos que pudieran afectar a especies catalogadas en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza, deberán adaptarse a las disposiciones establecidas por los distintos programas y planes previstos en la legislación vigente, especialmente en el caso de las especies catalogadas "en peligro

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
25-JUNIO-2003
APROBACIÓN DEFINITIVA del presente
expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

de extinción". Dichas actuaciones deberán contar con informe favorable de la Consejería del Gobierno competente en materia de conservación de la naturaleza.

f) Las introducciones y reintroducciones de especies de flora, deberán ser autorizadas por el órgano ambiental competente, que de tratarse de especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables corresponde a la Consejería del Gobierno competente en materia de conservación de la naturaleza, previo informe de compatibilidad del órgano de la Reserva.

g) Las especies a introducir en las repoblaciones forestales pertenecerán o habrán pertenecido históricamente al ámbito de la Reserva

1.4. FAUNA.

a) Los aprovechamientos y actividades que tengan por objeto especies catalogadas en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza, deberán ser autorizados por el órgano ambiental competente, previo informe de compatibilidad del órgano gestor de la Reserva.

b) Las actuaciones que pudieran afectar a especies catalogadas en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza deberán adaptarse a las disposiciones establecidas por los distintos programas y planes establecidos en la legislación vigente, especialmente en el caso de las especies catalogadas "en peligro de extinción". Dichas actuaciones deberán contar con informe favorable del órgano ambiental competente.

c) Las especies a introducir en las repoblaciones de fauna pertenecerán o habrán pertenecido históricamente al ámbito de la Reserva.

d) Los puntos de agua establecidos estarán debidamente integrados en el entorno y no sobrepasarán las dimensiones de 1,0 x 0,5 x 0,3.

1.5. RECURSOS CINEGÉTICOS.

a) Las actividades cinegéticas permitidas en la Reserva, deberán ajustarse a la *Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias* y a la Orden General de Vedas de carácter anual.

b) La autorización para la repoblación de las especies cinegéticas corresponderá al órgano gestor de la Reserva, atendiendo a la capacidad de carga del territorio para cada especie cinegética, previo informe favorable de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza y se requerirá la elaboración de un plan técnico de caza.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión.
GOBIERNO DE CANARIAS

c) La declaración de cotos de caza o la ampliación de las zonas de entrenamiento para perros no se podrán realizar afectando al ámbito de la Reserva.

d) Complementariamente a lo que dispongan las Órdenes de Veda, el órgano gestor de la Reserva podrá regular la actividad cinegética en determinadas épocas y zonas, para determinadas especies si ello se considera necesario para garantizar la renovación del recurso cinegético y/o la conservación de otros recursos naturales.

e) Se estudiará el cambio paulatino de uso de perdigones de plomo a perdigones menos contaminantes.

f) Estará terminantemente prohibido el uso de cartuchos de caza provistos de tacos de papel.

1.6. RECURSOS ETNOGRÁFICOS Y PATRIMONIALES.

a) Las actividades que afecten a los recursos arqueológicos y culturales deberán atenerse a las disposiciones establecidas en la *Ley Nacional de Patrimonio Histórico 16/1985, de 25 de junio*, así como, a la *Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias*, y cuantas otras se desarrollen.

b) El Organo responsable de la gestión de la Reserva de acuerdo con la administración competente en la conservación del patrimonio arqueológico, promoverá la conservación y restauración de los yacimientos que así lo requieran en el ámbito del Espacio Protegido, así como la adopción de medidas de protección en un plazo no superior a un año tras la aprobación del presente Plan.

c) Cualquier tipo de actividad autorizable que pueda afectar a un elemento o área de interés patrimonial, requerirá informe favorable del órgano competente en esta materia.

d) Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de yacimientos de carácter arqueológico, se comunicará, a la mayor brevedad posible dicho hallazgo al órgano gestor del parque para que inicie los trámites necesarios para su evaluación y, en su caso, tome las medidas protectoras oportunas.

1.7. ACTIVIDADES RECREATIVAS.

a) La actividad de senderismo llevada a cabo por empresas organizadoras de actividades propias de turismo sectorial, asociaciones o colectivos utilizarán los servicios de un Guía de Turismo Sectorial, siempre y cuando la actividad se desarrolle con ánimo de lucro.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
25-JUNIO-2003
APROBACIÓN DEFINITIVA del presente
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

- En todos los casos se deberá notificar la presencia del grupo al órgano gestor de la Reserva con 48 horas de antelación, indicando el número de senderistas, el tiempo estimado de permanencia y la ruta a seguir.

- En el caso de que la actividad se desarrolle con ánimo de lucro deberá solicitarse además autorización al órgano gestor. Se aportarán todos aquellos datos o documentos que el órgano gestor establezca, así como los que disponga el resto de la legislación aplicable.

- Los senderos por los que se puede transitar libremente son aquéllos recogidos gráficamente en los Mapas de Usos del Suelo y de Valores Culturales de este Plan Director.

- Todos los senderos de la Reserva son considerados de dificultad alta o muy alta.

b) El organismo responsable de la gestión de la Reserva deberá poner a disposición del solicitante, las normas de uso público vigentes en la Reserva, incluyendo las normas de comportamiento, croquis de los senderos y localización de áreas de uso público y guía de las señales.

El órgano gestor podrá establecer limitaciones al número de senderistas por motivos de conservación de los recursos naturales o riesgos para las personas.

El Órgano Gestor del Espacio Natural dispondrá en el inicio de los senderos que se adentran en el espacio, o en aquella parte del trayecto que se considere oportuno, indicación expresa de los eventuales riesgos que puede comportar la utilización de cada uno de ellos según lo establecido en el art. 18.4 de la Ley 7/1995 de Ordenación del Turismo de Canarias.

c) El acondicionamiento de los senderos se hará sin modificar el perfil del terreno. El empedrado sólo será posible en los casos que ya existiera anteriormente o cuando la seguridad del senderista así lo requiera. La instalación de medios de apoyo (postes, largueros, cuerdas, cadenas, etc) estará justificada en caso de riesgo evidente para el senderista. Por otra parte se ha de tener en cuenta en la adecuación de los senderos del Espacio lo establecido en la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de las barreras físicas y de la comunicación y su reglamento de desarrollo, con las salvedades propias de un Espacio como éste, cuyas limitaciones de accesibilidad son fuertes condicionantes para la visita al mismo por personas discapacitadas.

d) Deberá cumplirse con lo previsto en la *Orden de 31 de agosto de 1993, por la que se regulan las acampadas en los Espacios Naturales Protegidos, Montes Públicos y Montes Particulares*, fijándose con carácter general las siguientes prohibiciones:

- Encender fuego.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión
GOBIERNO DE CANARIAS

- Talar o podar árboles o matorrales, o cualquier otra alteración de la vegetación circundante.

- Actuaciones que puedan molestar o perjudicar a la fauna, o a las personas que se encuentren realizando dicha actividad.

- Verter productos o sustancias que puedan contaminar las aguas superficiales o subterráneas.

- Utilización de elementos generadores de energía si no están debidamente aislados, insonorizados e integrados.

- El abandono de basuras y otros residuos derivados u originados por las acampadas, debiendo ser recogidos y transportados por los acampados hasta su vertido en los recipientes dispuestos expresamente para este fin, como contenedores o depósitos municipales.

e) La duración de la acampada no podrá ser superior a los 7 días.

f) Corresponde al Cabildo Insular de Gran Canaria la autorización de las acampadas, sin perjuicio de los requisitos previstos en el artículo 7.2. de la *Orden de 31 de agosto de 1993*, cuando se trate de propiedades particulares.

g) Las instalaciones que se acometan en la zona de acampada y camping, estarán debidamente justificadas e integradas en el medio.

h) La adecuación del área de acampada en el Barranco de Güigüí Grande cumplirá las siguientes condiciones:

- Ocupará la superficie especificada en el mapa de zonificación-categorización.

- Habrá un máximo de 25 plazas para casetas, siendo el máximo de personas de 100.

- Se acondicionará el terreno con la utilización de medios manuales.

- La energía necesaria se obtendrá de la instalación de paneles fotovoltáicos y colectores solares, siendo subsidiaria la energía obtenida por medio de grupos electrógenos o motores de gasoil.

- Se acondicionará una planta depuradora para la gestión de residuos, con capacidad para 100 personas, usando técnicas y procesos ecológicos.

i) Condiciones a cumplir por el área destinada a camping:

- Las instalaciones y edificios estarán debidamente integrados en el medio.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
25-JUNIO-2003
APROBACIÓN DEFINITIVA del presente
expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

- Las instalaciones estarán provistas de paneles fotovoltáicos y colectores solares, siendo subsidiaria la energía obtenida por medio de grupos electrógenos o motores a gas-oil.

- Las aguas residuales se vertirán a la red municipal o a fosa séptica adecuada para 115 personas.

- Ocupará la superficie especificada en el mapa de zonificación/categorización.

- Tendrá un máximo de capacidad de 115 personas.

- El talud que da al barranco se protegerá mediante un muro de contención contra posibles avenidas.

- Entre las tareas a realizarse en está área estarán las orientadas a la educación ambiental y a la información, tanto de carácter ambiental como normativa, del espacio natural donde se ubica.

j) El proyecto básico de adecuación de la zona de acampada requerirá para su ejecución, autorización de la Dirección General de Costas según lo dispuesto en la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas* y sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes *11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico y 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias*, así como cualquier otra normativa que fuera de aplicación.

k) El proyecto de adecuación de la zona destinada a camping estará de acuerdo con lo establecido en la *Orden Departamental del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, por la que se formula Declaración de Impacto Ecológico del Proyecto denominado "Anteproyecto zona de Acampada Controlada(4º Reformado",...,* de 21 de septiembre de 2001 y sus correspondientes modificaciones, en cumplimiento de la legislación de Prevención del Impacto Ecológico y con la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, *leyes 11/1990 y 7/1995* respectivamente.

l) Cuando se produzca el cese de la actividad de camping, además de proceder al cumplimiento de lo que dispone la Declaración de Impacto Ecológico sobre este particular, la zona pasará a Zona de Uso Tradicional y el suelo a recategorizarse como Suelo Rústico de Protección Paisajística Agrícola, circunstancia que deberá ser recogida automáticamente por un proceso de modificación o revisión del Plan.

m) La señalización de carácter institucional relacionada con el uso público y la gestión de la Reserva, deberá ajustarse a lo dispuesto en la *Orden de 30 de junio de 1998*, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los espacios naturales protegidos de Canarias.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

1.8. CONDICIONES DE ACCESO POR MAR A LAS PLAYAS DE GUGUY GRANDE Y GUGUY CHICO.

- Los grupos de personas que tengan intención de acceder a las playas del Espacio por mar, deberán notificar su presencia al órgano gestor de la Reserva con 48 horas de antelación, indicando el número de personas y el tiempo estimado de permanencia.

- En el caso de que la actividad se desarrolle con ánimo de lucro deberá solicitarse además autorización al órgano gestor. Se aportarán todos aquellos datos o documentos que el órgano gestor establezca, así como los que disponga el resto de la legislación aplicable.

- El órgano gestor podrá establecer limitaciones al número de personas que accedan por mar a las playas, siempre y cuando se fundamente en la conservación de los recursos naturales o en riesgos para las personas.

1.9. ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y DE INVESTIGACIÓN.

a) Toda investigación que pretenda ser realizada en la Reserva deberá ser autorizada por el Organo Gestor del espacio protegido.

b) La autorización será emitida por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza cuando dicha investigación tenga por objeto especies catalogadas como en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables.

c) La solicitud de investigación incluirá una memoria donde se detalle escuetamente los objetivos, plan de trabajo, metodología, personal que interviene en el estudio y área donde se pretende realizar la investigación.

d) Para la autorización de un estudio o proyecto se dará preferencia a los que cumplan los siguientes aspectos:

- Ser de utilidad para la conservación y gestión de la Reserva.

- Sólo realizable en el ámbito geográfico de la Reserva.

- Estar avalado por una institución científica de reconocido prestigio.

- Estar justificado tanto en objetivos como en metodología.

- Que no requieran muestreos intensivos y que la metodología sea la adecuada a las condiciones de conservación de los recursos naturales de la Reserva.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente instrumento.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

e) Las instalaciones necesarias para el estudio o proyecto serán de carácter temporal y fácilmente desmontable. Serán rigurosamente retiradas una vez concluido el periodo de estudio.

f) Las autorizaciones para el desarrollo de los trabajos de investigación podrán ser suspendidas si existiese incumplimiento de las normas de aplicación en la Reserva o bien si se incumpliesen, de manera reiterada e injustificada, las previsiones y condiciones de trabajo señaladas en la memoria presentada para la obtención de la autorización correspondiente.

g) Siempre que sea necesaria la recolección de muestras o material geológico o biológico deberá existir autorización del organismo responsable de la gestión de la Reserva.

h) La autorización de la investigación implicará la obligación del responsable del Estudio o Proyecto a remitir al Organo Gestor de la Reserva dos copias del trabajo. El Organo Gestor remitirá una de estas copias a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la Naturaleza.

i) Los trabajos de investigación finalizados estarán a disposición del público en general en el archivo de documentación de la Reserva.

2. CONDICIONES PARA LAS EDIFICACIONES.

2.1. NORMATIVA DE ADECUACIÓN Y RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA.

a) Será autorizable la ampliación de las edificaciones vinculadas a infraestructuras de titularidad pública, para lo cual habrán de someterse a las condiciones estéticas previstas en este apartado general de la Normativa de adecuación arquitectónica y urbanística de este Plan, además de las que estime el órgano competente.

b) El tratamiento externo de las edificaciones existentes será preferentemente el revestimiento en piedra. De no optarse por esta solución, deberán pintarse con colores y tonalidades mates que garanticen su integración paisajística. En ningún caso se permitirá el uso de colores primarios.

c) La carpintería exterior de las edificaciones será preferentemente de madera, en su color natural o pintada con un color mate que permita su integración con la edificación y el entorno. La utilización de aluminio o cualquier otro material quedará supeditada a su pintado en colores que permitan tal integración.

d) En la adecuación o ampliación de edificaciones existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística, las cubiertas estarán revestidas de materiales cerámicos en su color natural, beige o rojo sin vitrificar.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

e) A los efectos de este Plan, también se considera edificio y/o construcción, cualquier tipo de estructura prefabricada.

f) En la rehabilitación o reconstrucción de edificaciones se respetará el diseño y composición de la arquitectura tradicional.

g) En ampliaciones de edificaciones existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística, sobre la cubierta no se permitirá ningún tipo de elemento constructivo sobresaliente a excepción de paneles fotovoltaicos.

h) Las edificaciones destinadas a uso didáctico o científico deberán apoyarse sobre construcciones preexistentes. La reconversión no podrá conllevar un aumento de altura de la edificación y deberá resolver adecuadamente la depuración de sus vertidos.

i) Todas las explanaciones, desmontes o alteración de perfiles necesarios para las ampliaciones autorizadas deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- Tendrán alturas inferiores a los dos metros sobre el perfil natural del terreno.

- No superarán en su conjunto la nueva superficie construida.

j) Los cerramientos autorizables de parcelas se realizarán con vallados metálicos pintados en un color que garanticen su integración con el entorno, con hueco igual o mayor de 5 x 5 cm y altura total de 2 metros medidos en cualquier punto de la parcela.

3. NORMATIVA DE INFRAESTRUCTURAS.

3.1. RED VIARIA.

a) Los trabajos de mantenimiento de las vías que se encuentran en el límite de la Reserva no podrán crear taludes hacia el interior del Espacio Protegido para la obtención de material.

b) Las obras de mantenimiento acometerán las medidas oportunas para el desagüe de las aguas de lluvia mediante cunetas y pasos de agua.

3.2. INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS Y ANTENAS.

a) Los tendidos eléctricos buscarán trazados alternativos, con el fin de evitar atravesar la Reserva.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
25-JUNIO-2003
APROBACIÓN DEFINITIVA del presente
27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

b) Los tendidos eléctricos o telefónicos que necesariamente deban pasar por la Reserva lo harán con un trazado aéreo o subterráneo dependiendo de la orografía y el impacto ambiental que puedan ocasionar. En cualquier caso no se podrán autorizar en zonas de uso restringido o de exclusión.

c) Los puntos de apoyo de los tendidos eléctricos y telefónicos estarán integrados en el paisaje (líneas ecológicas).

d) Los tendidos eléctricos que sean necesarios en las zonas autorizadas tendrán además dispositivos que reduzcan o anulen el riesgo de electrocución de las aves, bien impidiendo el acceso a los elementos de apoyo, bien logrando una mayor separación entre las fases.

e) Cuando se garantice la comunicación de la Reserva con el Exterior, En desmantelamiento de las líneas aéreas eléctricas y/o telefónicas existentes se procederá,por un lado, la eliminación y retirada de todas las torres, postes e instalaciones auxiliares, y, por otro, la restauración del entorno afectado, según las condiciones que establezca el Organo Gestor de la Reserva.

f) La instalación de infraestructuras de telecomunicaciones como antenas de telefonía o repetidores de radio o televisión, que sea necesaria en las zonas autorizadas podrá realizarse atendiendo a su menor impacto ambiental y a la ausencia de afección de los valores naturales de la Reserva, apoyándose en la orografía, compartiendo torre o utilizando antenas de menor impacto visual.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

VIII. SITUACION LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y USOS FUERA DE ORDENACIÓN.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión
GOBIERNO DE CANARIAS COMISIONES DE POLITICA TERRITORIAL

VII. SITUACION LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y USOS FUERA DE ORDENACION.

Todas las instalaciones, construcciones, edificaciones, usos y actividades existentes en la fecha de aprobación definitiva de este Plan Director que no se ajusten a la zonificación, al régimen de usos, a la clasificación y categorización de suelo, y determinaciones de carácter territorial y urbanístico, están automáticamente en situación de fuera de ordenación, con arreglo al artículo 44.4 del Texto Refundido. Su situación legal se expresa en los apartados siguientes, en ausencia de las Normas Técnicas Urbanísticas y las Instrucciones Técnicas Urbanísticas pertinentes.

Este régimen se aplicará en tanto se dictan dichas Normas e Instrucciones, que en todo caso asumirán la zonificación, el régimen de usos, la clasificación y categorización de suelo, y las determinaciones de carácter territorial y urbanístico de este Plan Director.

Además de las instalaciones, construcciones y edificaciones citadas anteriormente, hay que precisar las siguientes:

- Aquellas no acordes con el Plan Director, aunque haya prescrito su ilegalidad (las instalaciones, construcciones y edificaciones no acordes con el Plan Director, cuya ilegalidad no haya prescrito en la fecha de aprobación definitiva del mismo, además de estar en situación de fuera de ordenación, serán objeto de expedientes sancionadores según los correspondientes artículos del Texto Refundido).

- Aquellas no acordes con el Plan Director, aunque se hayan acogido al Decreto 11/1997, de 31 de enero, por el que se regula la constitución de un censo de edificaciones no amparadas por licencia y por el que se establecen los supuestos de suspensión de la ejecutoriedad de las órdenes de demolición, y al Decreto 94/1997, de 9 de junio, que lo modifica.

La situación de fuera de ordenación en instalaciones, construcciones y edificaciones existentes a la fecha de aprobación definitiva del Plan Director y su entrada en vigor, es causa de denegación de licencia de obras salvo las siguientes:

- Sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, y siempre corrigiendo el impacto que ha ocasionado. Cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones, salvo las obras autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente.

- Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. El criterio de corrección del impacto que ha ocasionado sigue siendo imprescindible. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación. La excepcionalidad se refiere a la imposibilidad, técnica y económica, de

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
25-JUNIO-2003
APROBACIÓN DEFINITIVA del presente
27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

resolver un problema de reparación y conservación sin que sea necesaria una ampliación o demolición. En el caso de una vivienda, la excepcionalidad se refiere a la imposibilidad técnica y económica, de resolver el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad (con el fin de disponer de una vivienda digna y adecuada) sin que sea necesaria una ampliación o demolición). En todo caso la ampliación de las viviendas existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística, su superficie podrá ser ampliada, una sola vez, 30 m^2 como máximo, y sólo para la mejora de las condiciones de habitabilidad, entendiendo por éstas, aquellas dependencias que alberguen usos de cocina y baño no habituales o de difícil reposición en las edificaciones antiguas. Estas ampliaciones no podrán exceder de una planta o 4 m de altura medidos desde cualquier punto del terreno a la cumbrera.

Para la aplicación de este régimen de excepcionalidad deberá contarse con el informe de compatibilidad del Director-Conservador de la Reserva, previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido.

- Además se puede realizar la rehabilitación para su conservación, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, aun cuando se encuentren en situación de fuera de ordenación. Pueden, excepcionalmente, incluir obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad. Requieren la prestación de garantía por importe del 15 por ciento del coste total de las obras previstas. Para la aplicación de este régimen de excepcionalidad deberá contarse con el informe de compatibilidad del Director-Conservador de la Reserva, previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido.

De todas las actividades contempladas en el régimen de usos, los únicos asimilables a una situación de fuera de ordenación son:

- La agricultura realizada bajo plástico, llamada de invernadero.

- La ganadería extensiva dentro de los límites del espacio.

- El uso residencial existente.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL

IX. DIRECTRICES PARA LOS PROGRAMAS DE ACTUACION.

IX. DIRECTRICES PARA LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de Gran Canaria, 27 ENERO 2004
El Secretario de la Comisión

El cumplimiento de los fines por los que fue establecida la Reserva Natural Especial de Güigüí y el logro de los objetivos propuestos en este Plan requieren la ejecución de una serie de proyectos concretos, cuyas características de diseño responden a las directrices que se presentan en los programas de actuación que se desarrollan en este apartado.

Los Programas de Actuación, junto con el Estudio Económico, constituyen documentos íntimamente ligados en su concepción, así como en su funcionalidad. En este sentido, se puede establecer que mientras, por una parte, el Programa de Actuación expresa en términos concretos y positivos la estrategia, directrices y objetivos del Plan Director, en orden a superar los problemas y deficiencias detectados, así como las actuaciones necesarias para corregirlos y el orden de prioridad para su ejecución, el Estudio Económico evalúa económicamente tales actuaciones, expresa compromisos financieros por parte de los organismos públicos y fija los límites de recursos que razonablemente pueden ser asignados por cada uno de los agentes a la ejecución del Plan.

El principal objetivo de los Programas de Actuación es, en definitiva, la realización en el plazo señalado, de aquellas actuaciones que se han considerado necesarias para conseguir conformar una estructura básica para el ámbito del Plan, que garantice su conservación y sirva de núcleo para el funcionamiento y desarrollo futuros. Todo ello, es posible como consecuencia de una serie de intervenciones que permitan establecer el soporte necesario para definir una gestión integrada y eficaz del conjunto de la zona.

Los Programas de Actuación constituyen, en definitiva, el instrumento básico para el desarrollo del Plan, teniendo por finalidad superar las principales deficiencias y disfuncionalidades detectadas.

Los Programas de Actuación que se contemplan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Texto Refundido, son:

- Programa sobre la Vida Silvestre.
- Programa de Seguimiento Ambiental.
- Programa de Restauración del Medio.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

- Programa de Estudios e Investigación.
- Programa de Uso Público e Interpretación.

1. PROGRAMA SOBRE LA VIDA SILVESTRE.

Las medidas de protección de los recursos naturales son objetivos básicos de este Plan, estando presentes en cada uno de los campos en que este se ha estructurado. No obstante, existe una serie de actuaciones directamente relacionadas con la protección, conservación y mejora del medio natural que se incluyen en este apartado.

El objetivo que se persigue con este Programa en cuanto a la vegetación, junto con actuaciones de otros que son complementarias, es el mantenimiento de la vegetación natural y de la diversidad, favoreciendo su regeneración y evitando su eliminación, prestando especial atención a la conservación de las especies y formaciones de mayor valor botánico. Las áreas de mayor valor botánico son: la Montaña del Cedro, en la que persisten cedros y laureles; Peñón Bermejo con una comunidad de *Dorycnium broussonetii*; un sector del cantil de la playa de la Soga con una interesante comunidad de siemprevivas; los tabaibales de la ladera del barranco de Güigüí Grande, entre la Cañada del Tabaibal y la Cañada de las Lajas, los brezos de la Montaña de Hogarzales y Montaña de los Pajaritos; los cardonales de la Montaña de Hogarzales entre Cardonera de los Pollos y Caiderillo Blanco; las comunidades rupícolas que se extienden entre el Castillete y los Andenes Negros y los cardonales que se extienden entre Las Gambuesillas y Las Marciegas.

Igualmente, respecto de la fauna, el objetivo es garantizar su conservación en general, y en particular de las comunidades más valiosas, tales como la avifauna propia de los cantiles rocosos y acantilados, como el halcón tagarote, la pardela cenicienta, el petrel de Bulwer y el paiño común. Igualmente, las comunidades de invertebrados, aunque menos conocidas, también deben ser objeto de acciones específicas de protección, aunque la prioridad en este sentido sería la mejora del conocimiento que se tiene sobre estas comunidades en el ámbito de la Reserva.

Dentro de este Programa, las directrices y criterios que regirán la realización de las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos son las siguientes:

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

1.1. REGENERACIÓN DE LA VEGETACIÓN SILVESTRE

Se trata de aplicar los conocimientos obtenidos a partir de los estudios realizados de acuerdo con el programa de estudios e investigación para diseñar un Proyecto de Regenaración para las comunidades vegetales de la Reserva, favoreciendo su diversidad y potenciando las especies más amenazadas y de mayor valor botánico. Este proyecto, considerando las particularidades del ámbito de la Reserva, deberá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Tratamientos selvícolas necesarios para la mejora y conservación de las comunidades forestales.
- Medidas para potenciar la evolución progresiva hacia la vegetación climácica en las áreas en que ello sea posible.
- Control y detección de plagas y enfermedades.
- Medidas de defensa frente a incendios, potenciando la vigilancia en los días de máximo peligro e instalando un sistema de comunicación.
- Definir una estrategia de repoblación para especies autóctonas.
- Garantizar la disponibilidad de las plantas y semillas necesarias.

El Proyecto incluye el diseño y construcción de un pequeño vivero de apoyo a las labores de repoblación y regeneración vegetal. El emplazamiento de dicho vivero debería coincidir, preferiblemente, con campos de cultivo abandonados siempre que no se halle en avanzado proceso de regeneración natural, situados en el valle de Güigüí Grande. Dentro de las parcelas elegidas, el vivero se situará en aquellas áreas cuya cobertura vegetal sea escasa o nula o en áreas de difícil regeneración natural.

Tendrán prioridad las acciones dirigidas a la regeneración y potenciación de las comunidades más amenazadas y en especial las comunidades rupícolas, cedros, laureles, sabinas y pinos. Asimismo, deberá cuidar de favorecer la conservación y evolución del tabaibal y cardonal propio de la zona, procurando su máximo desarrollo en aquellas zonas y condiciones en que ésta sea la vegetación potencial.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

1.2. CONSTRUCCIÓN DE DIQUES EN BARRANCOS

Se trata de evitar la pérdida de suelo mediante pequeños diques, estos servirían para laminar las pequeñas avenidas que se puedan producir cuando las precipitaciones sean intensas, evitando procesos erosivos. Al mismo tiempo, se eliminarán las conducciones que discurren por los barrancos y que toman las aguas de los manantiales, evitando su libre circulación por los cauces naturales; únicamente se mantendrán aquellas que el organismo responsable de la gestión de la Reserva considere justificados.

La construcción se realizará mediante muros de mampostería en seco, utilizando elementos naturales y procurando la máxima integración en el medio.

1.3. ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA

El objetivo es conseguir la ordenación de esta práctica en la Zona de Uso Moderado coincidente con el Suelo Rústico de Protección Natural de Restauración de modo que sea acorde con los objetivos de conservación previstos en este Plan, ya que actualmente es terreno libre. Se deberán establecer previsiones específicas en relación con períodos autorizados, señalamiento de zonas de reserva o exclusión (permanentes o transitorias), cupos para las distintas especies, número de cazadores que pueden practicar la caza simultáneamente, modalidades autorizables de practicar la caza, actuaciones de refuerzo de las poblaciones de especies cinegéticas, control de estas poblaciones, etc, todas estas previsiones se englobarán dentro de un Plan Técnico de Caza. Para ello, se deberá, además, estudiar la situación actual de la perdiz en La Aldea, estableciendo los criterios de conservación que se estimen oportunos y evaluando el potencial aprovechamiento cinegético de esta especie en la zona. En este sentido, la Reserva podría ser una zona de refugio para esta especie que facilite la recuperación de su población en la isla.

Sería recomendable que se constituyera un coto de caza de titularidad municipal que incluyera los terrenos de la Reserva en que la Normativa de este Plan permite esta práctica y que las zonas de reserva que se establecieran en el

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

correspondiente Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto coincidieran con los terrenos incluidos en la Reserva Natural.

1.4. ELIMINACIÓN DE FAUNA EXÓTICA

La principal amenaza sobre la vegetación es la existencia de un número importante de cabezas de caprino que pastan por la Reserva sin control alguno, en estado de asilvestramiento. Por otra parte hay que añadir el efecto de otras especies como gatos y ratas. Se trata de eliminar estos animales, bien mediante su captura y encierro fuera de los límites de la Reserva, en el caso de las cabras, bien mediante su eliminación en caso necesario.

Entre estas actuaciones se incluye, también, el control de las poblaciones de conejo; el cual deberá realizarse periódicamente; una vez realizados los correspondientes estudios en cuanto a su densidad, localización y efecto sobre la vegetación.

1.5. Planes de Recuperación, Conservación y Manejo

Se trata de contribuir de manera efectiva a la ejecución y desarrollo de los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat, Planes de Conservación y Planes de Manejo que se redacten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la *Ley 4/1989* y en el *Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias*, para aquellas especies, subespecies, o poblaciones catalogadas como *en peligro de extinción*, *sensibles a la alteración de su hábitat*, *vulnerables* y *de interés especial*, respectivamente.

2. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Este programa tiene una especial importancia en tanto que va a aportar al organismo responsable de la gestión de la Reserva la información necesaria para planificar y diseñar sus líneas de actuación futuras y, sobre todo, para evaluar la efectividad de las acciones realizadas y corregir aquellas acciones que hayan mostrado

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

resultados distintos a lo esperado, incluso contrarios a los objetivos inicialmente previstos. Tiene una estrecha relación con el Programa de Estudios e Investigación, complementándose ambos en la labor de aportar la información necesaria para la correcta gestión de la Reserva.

Las directrices que enmarcan este Programa son las siguientes:

2.1. VIGILANCIA Y DOTACIÓN

El objetivo es disponer de un servicio de vigilancia en la zona que garantice la conservación de los elementos objeto de protección y velar por el cumplimiento de la normativa señalada en este Plan, sobre todo en los períodos de mayor afluencia de visitantes. Al mismo tiempo, se deberá dotar a este servicio de los medios necesarios para el desarrollo de su labor, sobre todo en relación con un sistema de comunicación.

El criterio es mantener una presencia disuasoria permanente en la Reserva, con especial incidencia sobre los accesos y las zonas de uso público y su entorno.

Dado que en la Reserva aún se mantiene cierta actividad residencial ligada a actividades tradicionales como la agricultura, se considera conveniente que las labores de vigilancia fueran realizadas preferentemente por los habitantes del Espacio Natural.

La franja costera merece una especial atención, pues es zona de entrada de personas hacia las playas y para la recolección de marisco y pesca, esta presencia hace incidencia sobre las mejores zonas de nidificación de la Reserva. La mejor forma de vigilar esta zona seria de forma compartida con los espacios naturales protegidos cercanos, el Parque Rural del Nublo y el Parque Natural de Tamadaba, siendo mediante una lancha o barco.

2.2. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión
GOBIERNO DE CANARIAS

El objeto es definir con claridad los terrenos de propiedad pública existentes en el ámbito de la Reserva; así como la delimitación de las áreas de uso público, separándolas de zonas de acceso prohibido o restringido. Ello facilitará la gestión y la preservación de estos terrenos y el cumplimiento por parte de los visitantes de la normativa de uso público y visitas que se establezca.

2.3. SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE LA RESERVA

Se trata de realizar el seguimiento del estado general del medio natural existente en la Reserva, de modo que se puedan evaluar las medidas de gestión aplicadas y los efectos producidos por el uso público donde éste se produzca.

- *Uso público*

En relación con el uso público, se deberá prestar especial atención a los siguientes aspectos:

- Número y características (nacionalidad, edad, nivel cultural, si se trata de visita organizada o no , etc.) de los visitantes que acceden a la Reserva, diferenciando los que lo hacen por cada uno de los accesos posibles así como los que recorren la Reserva frente a los que se establecen en la Zona de Uso General para regresar al punto de origen.
- Período medio que pasan en la Reserva los visitantes.
- Evaluación del deterioro producido en la Zona de Uso General como consecuencia del uso público y en el entorno de ésta.
- Elaborar una relación de sugerencias de los visitantes.
- Nivel de utilización de las instalaciones de uso público dispuestas en la zona.

- *Fauna*

En relación con el seguimiento de la fauna vertebrada, se prestará especial atención a las aves migratorias y especies propias de cantiles rocosos y acantilados, como el halcón tagarote, la pardela cenicienta, el petrel de Bulwer y el paiño común, ya que estas especies se hallan entre las aves más amenazadas por la destrucción de que han sido objeto sus hábitats y zonas de cría naturales como consecuencia de la acción

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

humana sobre las zonas costeras. Igualmente, dentro de los vertebrados se incidirá especialmente en el seguimiento de las comunidades de reptiles (lagarto canarión, lisa de Gran Canaria y perenquén de Gran Canaria).

Entre los invertebrados, los trabajos de seguimiento deberán concentrarse en el estado de las poblaciones de especies endémicas, entre los que se puede destacar por su importancia a los moluscos e insectos.

- *Vegetación*

En cuanto a las formaciones vegetales, además del necesario seguimiento sobre la evolución del elevado número de especies endémicas presentes en la zona, habrá que realizar el control sobre la evolución de las formaciones de cedros y laureles de la Montaña del Cedro, los tabaibales de la ladera del barranco de Güigüí Grande, los brezos de la Montaña de Hogarzales y Montaña de los Pajaritos; los cardonales de la Montaña de Hogarzales, Las Gambuesillas y Las Marciegas y las comunidades rupícolas que se extienden entre el Castillete y los Andenes Negros.

Esta actuación tiene especial relevancia en tanto que va a permitir efectuar una evaluación del éxito obtenido con las acciones de regeneración derivadas del Proyecto de Regeneración y de los planes de recuperación, conservación y manejo de la vegetación de mayor interés de la Reserva; facilitando la adopción de las medidas correctoras que se estimen necesarias.

- *Actuaciones de gestión*

El seguimiento de los resultados obtenidos con la aplicación de las actuaciones previstas en el Plan y, en especial, en el Programa de Restauración y en el Programa de Actuación sobre la Vida Silvestre, es esencial para introducir las correcciones necesarias en la futura gestión del espacio y para aplicar esta información en las sucesivas revisiones del Plan Director.

- *Variables atmosféricas*

Además de ser necesario para mejorar el conocimiento sobre la caracterización climática de la isla y, en particular, de la zona, el seguimiento de las variables meteorológicas de la Reserva es fundamental como apoyo a las actuaciones de regeneración y conservación de la vida silvestre y los estudios asociados a éstas, así como para el desarrollo de trabajos de investigación, en especial los dirigidos al

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

conocimiento de la distribución de la fauna y flora de la Reserva. Para ello, se deberán instalar los equipos necesarios que permitan la caracterización climática de la Reserva y, en particular, de sus características microclimáticas.

3. PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DEL MEDIO.

Este programa tiene por objeto la mejora de la calidad paisajística y natural de la Reserva, deteriorada como consecuencia de diversas actividades humanas (agricultura, ganadería, extracción de minerales, afluencia de visitantes, caza, etc.). Asimismo, se trata de restaurar los hábitats deteriorados y, en especial, aquellos que sustentan la flora y fauna amenazada existente, recuperando los procesos ecológicos esenciales en las zonas más frágiles y de mayor diversidad de la Reserva.

Las propias normas del Plan ya incorporan determinaciones importantes dirigidas a frenar el deterioro de la zona y favorecer su regeneración natural. No obstante, es necesario reforzar estas medidas con acciones concretas dirigidas a la restauración de áreas y elementos degradados.

3.1. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES TRADICIONALES

Una de las riquezas culturales de la Reserva queda constituida por las edificaciones y construcciones tradicionales que se conservan en los valles de Güigüí Grande y Güigüí Chico. Las restauraciones y rehabilitaciones que se realicen sobre estas construcciones deberán contar con la autorización del organismo responsable de la conservación de la integridad cultural de la zona, ateniéndose a las directrices siguientes:

a) La reconversión no podrá conllevar un aumento de la altura de la edificación y deberá resolver adecuadamente la depuración de sus vertidos.

b) Atender a los condicionantes que resuelva exponer el responsable de la conservación (volúmenes, colores, materiales, disposición, etc.)

Para ello, se plantea la habilitación de ayudas económicas a los propietarios.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

En la zona destacan los conjuntos de la Media Luna, de La Finca, de Zamora, casa y horno de Emilio, todos ellos en el barranco de Güigüí Grande; la casa de Güigüí Chico; y el Horno de las Cuevas en el barranco de los Caiderillos.

3.2. PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DEL TENDIDO TELEFÓNICO

Este tendido, situado entre el valle de Tasartico y la llamada "casa del suizo", representa uno de los principales impactos paisajísticos de la Reserva, por lo tanto, se propone su desmantelamiento, pero sólo cuando se dote efectivamente al Espacio de radios o teléfonos sin cable que no contemple la instalación de nuevos artefactos.

Hasta tanto se ha considerado conveniente mantener la instalación actual, dado que es el único sistema de comunicación existente en el interior de la Reserva, ya que se puede utilizar en situaciones de emergencia.

El sistema de comunicaciones con la Reserva debe ser tal que no precise del tendido de un cable. Por otra parte, dicho sistema de comunicaciones debe atender además las tareas de vigilancia, de los responsables de las actividades educativas y científicas que se lleven a cabo en la Reserva.

3.3. RESTAURACIÓN DE ZONAS DEGRADADAS

Su finalidad es la recuperación ecológica y paisajística de aquellos espacios que han sufrido algún tipo de degradación, cuya situación actual no responde a su potencial vocación ecológica. Los espacios afectados en este sentido son, fundamentalmente, márgenes de caminos y barrancos, entorno de edificaciones, playas y zonas de mayor presión antrópica.

En el caso de estructuras y construcciones no integradas en el medio y para las que no se prevé su eliminación, deberán mimetizarse de modo que se reduzca su impacto sobre el entorno, como sucede con la escalera que desciende al mar desde la casa del suizo y con esta misma edificación. La casa del suizo y la escalera se pintarán procurando la mayor integración posible en su entorno, procurando, siempre que sea

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

posible, el enmascaramiento de estas estructuras mediante el uso de elementos naturales.

Finalmente, se procederá a la limpieza y eliminación de basuras y residuos, sobre todo en las playas y proximidades de caminos. Los residuos y basuras existentes en la Reserva, en especial en las proximidades de caminos y playas, se recogerán y trasladarán a un vertedero de residuos fuera del ámbito de la Reserva.

En el barranco de Gugüi Grande se eliminarán las captaciones y canalizaciones que no sean expresamente autorizadas por el organismo responsable de la gestión de la Reserva, enmascarando las que se mantengan de modo que se minimice su impacto visual.

3.4. AMPLIACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO

Adquisición de terrenos de propiedad privada incluidos en las categorías de Zona de Exclusión, Zona de Uso General y Zona de Uso Restringido, con el objetivo de optimizar las actuaciones de protección y mejora del medio natural. En este sentido, hay que considerar, que la posibilidad de ejecución de una gran parte de las medidas previstas por el Plan Director exigen el control sobre la propiedad de los terrenos afectados.

3.5. RESTAURACIÓN DE MÁRGENES DE BANCALES Y CAMINOS

El principal objetivo que se establece es la conservación de las características de los suelos y, sobre todo, evitar la erosión como resultado, tanto de la actividad humana (implantación de infraestructuras, agricultura, ganadería, circulación de personas, etc.), como de procesos naturales.

Para lograr estos objetivos, las principales acciones posibles son, como sucede en el caso de la vegetación y la fauna, de carácter regulador; lo que se ha hecho a través de la Normativa del Plan, regulando o prohibiendo la agricultura, el pastoreo y la caza en las zonas más valiosas y vulnerables y ordenando el tránsito de personas por la Reserva. No obstante, además de estas medidas se hace necesario restaurar y

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

mantener los márgenes de los bancales para evitar que su deterioro constituya el origen de procesos erosivos de difícil control una vez éstos se han iniciado.

Se trata, pues, de detener y corregir los procesos erosivos que se hayan podido iniciar por falta de mantenimiento de los márgenes de bancales o por acción del paso de animales y personas por los caminos, especialmente en combinación con los efectos de la escorrentía superficial en caso de lluvias.

Se dará prioridad a las zonas agrícolas abandonadas para, a continuación proseguir con la restauración de todos los puntos en que se haya detectado riesgos importantes de erosión y pérdida de suelo.

3.6. RESTAURACIÓN DE ESTANQUES Y PUNTOS DE AGUA

Como sucede en el caso de los suelos, las principales medidas de conservación se han recogido en el apartado normativo; sobre todo con el objeto de evitar usos abusivos de este recurso o acciones que puedan contribuir a su deterioro. No obstante, además de la construcción de pequeños diques en los barrancos, ya propuesto anteriormente, cabe añadir la restauración de estanques deteriorados como una importante acción tendente a la conservación de los recursos hídricos.

La presencia de láminas permanentes de agua en la Reserva Natural Especial de Güigüí es muy escasa. En consecuencia, se plantea mantener aquellos estanques y acequias que puedan ser útiles para la fauna y otros servicios. Estos estanques y acequias son especialmente importantes para el mantenimiento de poblaciones de invertebrados y de anfibios, además de servir para cubrir las necesidades de los usos agrícolas y del uso público.

Las reparaciones se realizarán siguiendo el diseño tradicional de la zona y utilizando los materiales que tradicionalmente se han empleado para ello. En todos los casos, tanto en los estanques que precisen de restauración como en los que ésta no sea necesaria, se deberá prever la construcción de rampas, de aproximadamente 10 a 20 cm de anchura, entre el fondo y el borde del estanque; ello permitirá la salida de animales que accidentalmente puedan caer en las aguas.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

Los estanques y acequias que tendrán prioridad para estas actuaciones son: las acequias de Cuermeja, Artejévez y los estanques de Las Cañadas, Caiderillos, Zamora y las Gambuesillas; ya que cuentan con un elevado valor etnográfico. Además de estos hay que resaltar los estanques de La Media Luna, del Llano y Güigüí Chico, cuyo estado de conservación es muy deficiente.

3.7. REALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

Los trazados y emplazamientos deberán realizarse teniendo en cuenta las condiciones ecológicas y paisajísticas del territorio, evitando la creación de obstáculos en la libre circulación de las aguas o rellenos de las mismas, degradación de la vegetación natural o impactos paisajísticos.

4. PROGRAMA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN.

La realización de este programa es esencial para profundizar en el conocimiento del área protegida y poder alcanzar los objetivos previstos en el Plan Director, desarrollando las directrices señaladas en los distintos programas de actuación. Por otra parte, los estudios y trabajos que aquí se proponen sirven de complemento y respaldo al Programa de Seguimiento Ambiental definido.

Con este fin, se realizarán los siguientes proyectos de estudio e investigación:

4.1. ESTUDIO E INVESTIGACIÓN SOBRE LA FAUNA SILVESTRE

El objeto de esta actuación es el estudio y seguimiento de la situación de la fauna silvestre presente en la zona con la finalidad de poder programar las actuaciones y medidas concretas que sean necesarias para la mejora de sus hábitats y la recuperación de sus poblaciones, a la vez que se avanza en el conocimiento de sus características ecológicas y biológicas.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

Una de las tareas principales, que además deberá mantenerse de manera ininterrumpida durante el periodo de vigencia del Plan y, si es posible, en el futuro, es la revisión y actualización periódica de los inventarios y estudios existentes sobre la fauna de la zona.

Tendrán prioridad los estudios relativos a la avifauna migratoria y a las especies propias de cantiles rocosos y acantilados; así como los dirigidos a evaluar el impacto de la presencia humana y paso de embarcaciones próximas a la costa sobre sus poblaciones. Asimismo, se prestará especial atención a la incidencia de la gaviota argéntea sobre las poblaciones de aves marinas, como el petrel de Bulwer o el paiño común.

También es importante el estudio y valoración de los efectos producidos por la presencia de fauna exótica, como gatos o ratas, sobre especies autóctonas, especialmente sobre la avifauna.

Igualmente, se prestará especial atención a los estudios sobre las poblaciones de invertebrados presentes en la Reserva, su dinámica y distribución, especialmente las comunidades asociadas al cardonal-tabaibal y las poblaciones de especies endémicas. En este sentido, es importante realizar estudios sobre los posibles efectos que los pesticidas con que se tratan los cultivos del valle de La Aldea pueden producir sobre la fauna invertebrada de la Reserva, particularmente de los artrópodos.

4.2. ESTUDIO E INVESTIGACIÓN SOBRE LA VEGETACIÓN SILVESTRE

Se trata de realizar una serie de estudios básicos sobre las distintas formaciones vegetales de la zona, encaminados a obtener un conocimiento profundo del funcionamiento del ecosistema. Los resultados de estos estudios servirán para ajustar las determinaciones de este Plan, desarrollar los programas que el mismo contempla, o en su caso, para incorporar nuevos programas o normas no previstos en el mismo. Al mismo tiempo servirá de apoyo al Programa de Seguimiento Ambiental en las tareas de seguimiento de la evolución de la vegetación y de las acciones de regeneración emprendidas.

Tendrán prioridad los estudios dirigidos a la revisión y actualización de los catálogos existentes; así como al seguimiento de las comunidades más amenazadas,

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

destacando los trabajos destinados a reforzar las comunidades rupícolas y la presencia de cedros, laureles, sabinas y pinos. Asimismo, tendrán prioridad los estudios tendentes a mejorar el estado de las comunidades de tabaibal y cardonal y a garantizar la persistencia de las más desarrolladas.

Una de las tareas más importantes debe ser el estudio de los métodos más adecuados para la plantación de especies autóctonas que deben ser aplicados en la Reserva, incluyendo la realización de un banco de semillas. Para ello se propone la realización de semilleros y, en caso necesario, de un pequeño vivero que sirva para la producción de plantones destinados a la repoblación de especies autóctonas amenazadas; estas instalaciones deberían situarse en el valle de Güigüí Grande

4.3. ADECUACIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA RESERVA

La realización de los trabajos de investigación señalados anteriormente, así como de cualesquiera otros que el organismo responsable de la gestión de la Reserva autorice, precisará de unas instalaciones que sirvan como base operativa para su realización; sobre todo si se tiene en cuenta la inaccesibilidad de la zona y la imposibilidad de utilizar vehículos para el transporte de materiales. Para ello, se propone el acondicionamiento de alguna de las casas de la zona de Güigüí Grande y Güigüí Chico, dotándole del equipamiento necesario para su utilización como albergue y centro de trabajo, asociado al área de acampada y como centro para la realización de actividades de investigación científica sobre la zona.

Podrá incluir las siguientes infraestructuras mínimas de apoyo:

a) Aseos y sanitarios con sistema de evacuación y tratamiento de residuos, instalaciones y procesos ecológicos.

b) Abastecimiento de agua y energía, eólica o solar.

c) Almacén de material para el desarrollo de los usos previstos

El acondicionamiento se realizará de la manera más respetuosa posible con la fragilidad del ámbito en el que se ubica; para ello no se podrá incrementar el volumen edificado ni alterar la morfología original del inmueble. Los usos compatibles para esta

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

edificación son: Almacén de material didáctico de apoyo y, en caso necesario, alojamiento temporal para personal adscrito al organismo responsable de la gestión de la Reserva (guardería y técnicos o investigadores) y del órgano competente en planificación de Espacios Naturales Protegidos.

5. PROGRAMA DE USO PÚBLICO E INTERPRETACIÓN.

El Plan no promueve, una intensificación del uso público existente en el área pero sí su ordenación y regulación. No obstante, la zona permite un relativo uso público asociado al conocimiento y disfrute de la naturaleza, siempre que ello sea acorde con los objetivos de protección y conservación de los valores naturales que rigen la ordenación propuesta por este Plan Director.

Así, la finalidad de este programa es regular y programar la realización del conjunto de actividades y actuaciones necesarias para cumplir los objetivos de información, observación, interpretación y educación que han de organizarse. Se inscriben así, las actuaciones tendentes a dotar a la Reserva de áreas específicas para su utilización con carácter didáctico-naturalístico y recreativo que garanticen el contacto de los visitantes con la Naturaleza y el conocimiento de los importantes valores de la zona, sin comprometer su conservación.

La señalización de las distintas instalaciones de uso público de la Reserva se deberá ajustar en su contenido, tipología y características a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica de los Espacios Naturales de Canarias y según la Orden de 30 de junio de 1998.

Las actuaciones en este sentido tienden a potenciar los equipamientos necesarios y servicios de apoyo que faciliten el cumplimiento de esta función básica.

Se propone como ubicación del Centro de Interpretación de este Espacio dos alternativas:

a) La primera situada en el Morro, junto al Barranco del Perchel sobre una antigua cantera dentro del Parque Natural de Tamadaba, donde se compartirán las instalaciones con el citado Parque.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

b) La segunda en Cuermeja, al inicio del Camino a Güguy por el Barranco de Caiderillos, fuera de los límites de la Reserva.

Este Centro estará dotado de material divulgativo y didáctico de los valores y normativa del Espacio. Asimismo se podrá ejercer desde este Centro el control de visitantes a la Reserva por este sendero.

5.1. DISEÑO Y ESTABLECIMIENTO DE ITINERARIOS Y SENDEROS

El objetivo es reconducir la motivación de los visitantes que actualmente acuden a la Reserva hacia el desarrollo de actividades relacionadas con el conocimiento e interpretación de la Naturaleza. El contenido del estudio se centrará en el diseño de itinerarios o senderos a través de ecosistemas de interés que permitan un mayor acercamiento al medio natural y su conocimiento, sin que por ello se modifique la estructura natural del medio.

Las actuaciones que se proyecten tendrán como apoyo una infraestructura mínima (observatorios y miradores, señalización, información e interpretación), debiendo realizarse cuidando su total integración en el medio en que se ubiquen.

El estudio detallará el contenido pedagógico de cada uno de los itinerarios y establecerá las posibilidades y limitaciones que habrán de tenerse en cuenta con respecto al número de visitantes, épocas de visita, y otros aspectos a través de un programa calendarizado.

Los equipamientos que se planteen serán de carácter blando, consistente en la instalación de observatorios, pasarelas, barreras, demarcaciones de senderos y otros que faciliten el disfrute de los valores naturales de la zona, aunque sin impactar sobre la calidad de estos. Se basarán en la utilización preferente de materiales naturales, sin elementos constructivos de obra.

Los itinerarios que se diseñen se apoyarán, exclusivamente, en senderos ya existentes en la Reserva, los cuales se hallan recogidos en la cartografía de este Plan Director. Los únicos senderos a utilizar son: Camino de Güigüí por Cuermeja, Camino de Güigüí por Tasartico, Camino de Güigüí Chico hacia la Media Luna, Camino a la Playa

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

de Güigüí Grande y Camino a la Montaña de Hogarzales, sobre ellos se apoyarán los observatorios o miradores que se propongan.

La señalización se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1998.

5.2. PROYECTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DOTACIÓN DE MATERIAL DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN

El objeto inicial es el desarrollo de un programa de educación ambiental para escolares y adultos en el ámbito de la Reserva, en el que se tengan en cuenta las instalaciones previstas en este Programa de Actuación. Este programa servirá de marco a las actuaciones previstas en cuanto al diseño de itinerarios y su equipamiento, información y difusión ambiental y contenido pedagógico de ésta, así como a las actividades a desarrollar en las instalaciones previstas.

Por otra parte, se diseñará y realizará el material de difusión e información necesario, con el fin de favorecer la información y divulgación de los valores naturales y culturales de la zona y su necesidad de mantenimiento en tanto que recurso preciado y escaso, así como de los servicios previstos para el público. Servirá de apoyo al desarrollo de actividades didáctico-naturalístas.

Se incluye la realización de una campaña informativa, especialmente dirigida a escolares y estudiantes, así como a los habitantes de los municipios próximos. Esta campaña debe realizarse en base a folletos, posters, diapositivas, etc, así como material didáctico para niños, que incluirá preferentemente juegos. Se prestará especial atención a los niños y jóvenes, requiriendo el apoyo para ello de colegios, institutos y centros de Formación profesional.

El diseño y contenido de folletos y trípticos debe permitir la interpretación de los principales valores de la Reserva en el recorrido de senderos e itinerarios sin la necesidad de acompañamiento de un guía especializado. Deberá ser fácilmente comprensible por la mayoría de las personas, de contenidos sencillos y rigurosos, salvo en el caso de material específico para centros de enseñanza. Siempre que el soporte y diseño lo permita, se incluirán las normas de uso más importantes en el ámbito de la Reserva.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

5.3. ÁREA DE ACAMPADA CONTROLADA

Acondicionamiento de la plataforma ocupada por las ruinas del Almacén de Fyffes para la realización de un área de acampada controlada de baja capacidad que sirva de apoyo a actividades de senderismo y, sobre todo, a la realización de actividades didáctico naturalísticas y de investigación científica.

En ningún caso, esta zona debe ser objeto de un uso recreativo intensivo. Podrá incluir la siguiente infraestructura y equipamiento de apoyo:

a) Area de acampada, con capacidad máxima de 25 tiendas ó 100 personas y un período máximo de estancia de siete días, salvo en el caso de realización de actividades científicas o didáctico-naturalísticas autorizadas.

b) Sanitarios con sistema de evacuación y tratamiento de residuos, según las condiciones del Plan.

c) Elementos de mobiliario urbano y señalización, tales como bancos, mesas, papeleras, realizados con materiales naturales.

d) Los residuos sólidos, asimilables a urbanos, generados deberán ser trasladados para su eliminación fuera del ámbito de la Reserva por los visitantes que los produzcan.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL

X.- PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE UNA RESERVA MARINA Y ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN, FRANJA LITORAL DESDE LA PUNTA DEL ASNO HASTA EL ROQUE DE LA ALDEA.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
25-JUNIO-2003
APROBACIÓN DEFINITIVA del presente
expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

X.- PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE UNA RESERVA MARINA Y ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓ, FRANJA LITORAL DESDE LA PEUNTA DEL ASNO HASTA EL ROQUE DE LA ALDEA.

Desde este Plan Director se propone se estudie la posibilidad de declaración de una franja marina hasta una distancia de 100 metros paralela a la costa y desde la punta del Asno en la desembocadura del Barranco de Tasartico, hasta el Roque de la Aldea en la desembocadura del Valle de la Aldea de San Nicolás, por las siguientes razones:

a) En Varios sectores del área propuesta aparecen, a poca profundidad en las zonas abrigadas (1 a 2 metros) y a mayor profundidad en las costas abiertas (10 metros aproximadamente) praderas marinas o sebadales, compuestas principalmente por la fanerógama marina *Cymodocea nodosa,* zonas de gran interés natural y productivo al ser áreas de desove y alevinaje de un elevado número de especies de interés natural y comercial.

b) Presencia en el área del Cnidario *Palythoa canariensis*, catalogado como vulnerable.

c) Abundantes avistamientos en el área de cetáceos y tortugas márinas

d) Presencia en el área de especies de interés como el pez tamboril espinoso (*Chilomycterus atringa*) y la Langosta Canaria (*Scyllarides latus*).

f) La Posibilidad de evitar en el futuro la actividad de limpieza de centinas de buques que de manera esporádica actúan frente a la Reserva Natural Especial con las innegables consecuencias dañinas que esta actividad tiene para los ecosistemas litorales.

g) La necesidad de controlar en el futuro de una manera más eficiente el acceso por mar a la Reserva Natural Especial.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha **25-JUNIO-2003** acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. **27-ENERO-2004**
El Secretario de la Comisión

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL

XI. REVISION Y MODIFICACION DEL PLAN DIRECTOR.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 25-JUNIO-2003 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 27-ENERO-2004
El Secretario de la Comisión

XI. REVISIÓN Y MODIFICACION DEL PLAN DIRECTOR

El Plan Director tendrá vigencia indefinida según lo que establece el art. 44.3 del Texto Refundido, debiéndose iniciar su revisión a partir del segundo año desde su aprobación.

El Plan deberá revisarse o modificarse automáticamente cuando ocurra alguna de las dos causas previstas en el mismo, que son el cese de la actividad de camping y la migración de la actividad ganadera semi-intensiva regulada en el Suelo Rústico de Protección Paisajística Silvo-Pastoril.

Además la revisión podrá acometerse íntegra o parcialmente, según el criterio del órgano ambiental autonómico competente en materia de planificación de espacios naturales protegidos o a propuesta del Cabildo Insular de Gran Canaria. Los criterios por los que se regirá la Administración en el momento de proponer la revisión del presente Plan son los siguientes:

c) Cuando, independientemente del tiempo transcurrido desde su puesta en ejecución, se produjera algún suceso tal que se alterase o modificase de forma significativa el estado de conservación del espacio natural protegido.

d) Cuando se demostrase que la implantación de un Programa impide o perjudica el desarrollo de otro.

e) Si se hubieran cumplimentado con total efectividad los programas de actuación establecidos en el mismo.

f) En la revisión o modificación parcial del Plan Director, no se podrá reducir el nivel previo de protección de una zona de la Reserva como efecto de un deterioro producido por una alteración intencionada de su realidad física o natural.

La revisión o modificación del Plan Director se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas previstas en el Texto Refundido o en los mismos instrumentos, según establece el art. 45 del Texto Refundido.